MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

ACTA ORDINARIA N.º 12-2026

Acta de la Sesión Ordinaria número doce-dos mil veintiséis, celebrada por el Consejo Superior de Educación, el lunes veintitrés de febrero del dos mil veintiséis, a las diecisiete horas con treinta minutos, modalidad virtual, plataforma Microsoft TEAMS.

Asistencia

José Leonardo Sánchez Hernández	Ministro de Educación Pública, presidente.
Manuel Antonio Bolaños Salas	Exministro de Educación Pública, propietario.
Jorge Murillo Medrano	Representante de la Universidad de Costa Rica, propietario.
Gabriel Chaves Sánchez	Representante de I y II Ciclo, propietario.
Jacqueline Eunice Badilla Jara	Representante del III Ciclo y Educación Diversificada, propietario.
Johnny Jesús Varela Elizondo	Representante de las organizaciones de educadores, propietario.
Gustavo Adolfo Hernández Castro	Representante del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes (COLYPRO), propietario.
Yirlany Vanessa Araya Varela	Representante de I y II Ciclo, suplente.
Javier Cascante Granados	Representante de III Ciclo y Educación Diversificada, suplente.
María Esther Camacho Vargas	Representante de las organizaciones de educadores, suplente.
María Isabel Carranza Mora	Representante del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes (COLYPRO), suplente.
Rodolfo Hernández Valerio	Secretario General, Secretaría General.
Silvia Monserrat Arce Hidalgo	Secretaria de Actas, Secretaría General.

Ausencia justificada

José Guillermo Malavassi Vargas	Exministro de Educación Pública, propietario.

Invitados

Guiselle Alpízar Elizondo	Viceministra, Viceministerio Académico.
Enid Castro Monge	Jefa, Contraloría de Derechos Estudiantiles.
Carlos Rodríguez Gonzáles	Asesor legal, Secretaría General, Consejo Superior de Educación.

Auditoría Interna M.E.P.

ORDEN DEL DÍA

I. Discusión y aprobación del Orden del Día.

II. Rectificación del Acuerdo AC-CSE-30-6-2026 para modificar las fechas de las Sesiones Ordinarias del Consejo Superior de Educación del mes de febrero del dos mil veintiséis, a cargo de la presidencia de este órgano colegiado.

III. Presentación de los cambios y ajustes solicitados por Leyes y Decretos de Casa Presidencial al dictamen del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y la Conducta (REAC), comunicados por el Viceministerio Académico, a cargo de la Comisión de Leyes y Reglamentos del Consejo Superior de Educación.

IV. Presentación de la propuesta de fechas para las Sesiones Ordinarias del Consejo Superior de Educación del mes de marzo del dos mil veintiséis, a cargo de la presidencia de este órgano colegiado.

V. Informe de Comisiones

V.I Comisión de Planes y Programas.
V.II Comisión de Leyes y Reglamentos.

VI. Correspondencia.

VII. Asuntos varios.

ARTÍCULO I
Discusión y aprobación del Orden del Día

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Damos inicio a la Sección Ordinaria número doce de este lunes de febrero al ser las seis de la tarde modalidad virtual. Hoy tenemos en el Orden del Día, tenemos que ratificar un acuerdo del treinta de julio de veintiséis. Creo que hay un error ahí, don Rodolfo, porque dice veinte veintiséis, creo que es lunes veinticinco.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: No, dos mil veintiséis, señor ministro.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Es que dice treinta de junio.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: No.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Treinta de febrero.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Treinta de febrero.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Sí. Para modificar la fecha de hoy para… don Rodolfo. Luego está la presentación de algunos cambios y ajustes solicitados por Leyes y Decretos para dictaminar el REAC ya en presidencia y luego está la presentación por parte de Rodolfo de lo que van a hacer las propuestas del Consejo para las sesiones de marzo, informe de comisiones, correspondencia y asuntos varios. Procedemos a votar el Orden del Día.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Permítame. Siete, señor ministro.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: ¿Hoy nos acompaña el compañero de Colypro, don Rodolfo?

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Auditoría Interna M.E.P.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Sí, señor, don Gustavo está aquí.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Es que no me salió en la..., ya lo vi a don Gustavo. Saludos.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Siete, señor ministro.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Siete votos a favor. Aprobado y firme.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE-59-12-2026

Aprobar el Orden del Día correspondiente a la Sesión Ordinaria número doce del dos mil veintiséis, celebrada el jueves veintitrés de febrero del dos mil veintiséis.

ARTÍCULO II

Rectificación del Acuerdo AC-CSE-30-6-2026 para modificar las fechas de las Sesiones Ordinarias del Consejo Superior de Educación del mes de febrero del dos mil veintiséis

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Y pasamos a la ratificación del acuerdo para modificar las fechas de las Sesiones Ordinarias.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Vamos a proyectar, sí señor permíteme un segundito. Silvia, proyécteme la fecha, por favor. Dice, señor ministro: "Rectificar el acuerdo", Silvia ese acuerdo hay que corregirlo, perdón, es el cero dos AC-CSE-treinta. No, señor ministro, si está correcto, cero seis es el acuerdo, treinta cero seis, es la sesión número seis, disculpe, sí está bien, repito nuevamente.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: ¿No es una fecha?

Señor Rodolfo Hernández Valerio: No.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Es que pensé que era una fecha.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Correcto, es la Sesión Número seis: "Rectificar el acuerdo AC-CSE-treinta-seis-veinte veintiséis, para modificar las fechas de la Sesión Ordinaria del Consejo Superior de Educación. Propuesta de acuerdo: "Rectificar el acuerdo AC-CSE- treinta-seis-dos mil veintiséis, en el sentido de reprogramar la fecha de la Sesión Ordinaria del Consejo Superior de Educación del jueves veintiséis al lunes veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, manteniendo la hora a las cinco y treinta p.m. y la modalidad virtual. ¿Si están de acuerdo?, proceden a votar. Vamos a cerrar la pantalla para... siete, señor ministro.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Siete votos a favor. Aprobado y en firme.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE-60-12-2026

Rectificar el Acuerdo AC-CSE-30-6-2026, en el sentido de reprogramar la fecha de la Sesión Ordinaria del Consejo Superior de Educación del jueves 26 al lunes 23 de febrero del 2026, manteniendo la hora a las 5:30 p.m. y la modalidad virtual.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Auditoría Interna M.E.P.

ARTÍCULO III

Presentación de los cambios y ajustes solicitados por Leyes y Decretos de Casa Presidencial al dictamen del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y la Conducta (REAC), comunicados por el Viceministerio Académico

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Y le doy la palabra... Necesitamos someter el ingreso para el tercer punto y pedirles la aprobación de ingreso de doña Guiselle Alpízar, la viceministra académica, don Carlos Rodríguez, el asesor legal del Consejo y doña Enid Castro de la Contraloría de Servicios para que puedan explicarnos el tema de los ajustes que pidió Leyes y Decretos en referencia al REAC. Le solicito, por favor, creo que se me escapan… aprobar el ingreso.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Siete, señor ministro.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Siete votos a favor. Aprobado y en firme.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE-61-12-2026

> *Aprobar el ingreso de la señora Guiselle Alpízar Elizondo, viceministra del Viceministerio Académico, la señora Enid Castro Monge, jefa de la Contraloría de Derechos Estudiantiles y del señor Carlos Rodríguez Gonzáles, asesor legal de la Secretaría General del Consejo Superior de Educación.*

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Y le pido a don Rodolfo que nos haga ingresar a doña Guiselle y el equipo.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Sí, señor. Para aclarar, ellos fueron solicitados por la Comisión de Planes, Leyes y Reglamentos para acompañarlos si existe alguna duda que ellos no puedan, atender.

Los invitados ingresan a la sala.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Señor ministro, este tema es de la Comisión de Ley y Reglamento, la palabra la tendría don Gabriel. Mientras tanto, entra el señor asesor legal del Consejo, don Carlos.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Perfecto. Adelante, don Gabriel.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Gracias, señor ministro, buenas noches para usted y muy buenas noches para los compañeros y compañeras del Consejo Superior de Educación y muy buenas noches para la señora viceministra y el equipo que le acompaña y a los compañeros de la secretaría. Voy a compartir. Tal vez, don Rodolfo nada más me indica si se está viendo el dictamen, por favor.

Señora viceministra Guiselle Alpízar Elizondo: Sí, señor.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Sí, señor.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Perfecto. Vamos a proceder con la revisión de este dictamen, no sin antes aclarar que como todo proceso que implica la modificación de un reglamento, había una serie de…, una seguidilla de pasos que se tenían que cumplir y este es uno de ellos que podía existir desde el momento en el que se aprueba un reglamento y que se somete a revisión del Departamento de Leyes y Decretos de la Oficina de Presidencia. Vamos a iniciar con una revisión de estas observaciones que ya fueron

Auditoría Interna M.E.P.

trabajadas con anterioridad con el equipo técnico del Viceministerio Académico y con mis compañeros don Johnny y doña María Esther en la Comisión de Leyes y Reglamentos. Procedo a ir leyendo: "Dictamen Dos- dos mil veintiséis. Asunto: Revisión de las correcciones y justificaciones realizadas por el Viceministerio Académico a solicitud del Departamento de Gestión de Leyes, Decretos y Normativa Técnico-Jurídica del Ministerio de la Presidencia para la propuesta de reforma integral del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de Conducta REAC. Considerando uno. Que el Consejo Superior de Educación en sesión cero nueve de dos mil veintiséis, celebrada el jueves doce de febrero de dos mil veintiséis, mediante acuerdo AC-CSE-cuarenta y nueve-dos mil veintiséis, dispuso aprobar la propuesta de reforma integral al Decreto Ejecutivo cuarenta mil ochocientos sesenta y dos guion MEP de fecha doce de enero del año dos mil dieciocho, denominada Reglamento de Evaluación de los aprendizajes. Dos. Que la señora Guiselle Alpízar Elizondo, viceministra académica del Ministerio de Educación Pública, mediante correo electrónico de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintiséis, remitió el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta REAC como observaciones solicitadas por Leyes y Decretos de Casa Presidencial. Tres. Que la Comisión de Leyes y Reglamentos procedió al análisis de las modificaciones incorporadas para atender lo solicitado por el Departamento de Gestión de Leyes y Decretos y Normativa Técnico-Jurídica. Cuatro. Que en ejercicio de la competencia constitucional atribuida al Consejo Superior de Educación por el artículo ochenta y uno de la Constitución Política y en estricto apego al principio de legalidad que rige la actuación de la Administración Pública esta comisión estima que las modificaciones a la propuesta de reforma integral al Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta aseguran su congruencia con el ordenamiento jurídico vigente, su claridad y precisión normativa y su viabilidad administrativa, operativa y pedagógica, por lo que se encuentra en condición de ser elevada al conocimiento, deliberación y decisión final del Consejo Superior de Educación. Por tanto, la Comisión de Leyes y Reglamentos recomienda respetuosamente al Consejo Superior de Educación aprobar las modificaciones y correcciones a la propuesta del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta aprobado por este Consejo Superior de Educación mediante acuerdo AC guion CSE guion cuarenta y nueve guion nueve guion dos mil veintiséis. Propuesta de acuerdo: Aprobar las modificaciones y correcciones a la propuesta del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta aprobada por este Consejo Superior de Educación mediante acuerdo AC-CSE-cuarenta y nueve-nueve-dos mil veintiséis, conforme a lo que se transcribe a continuación." Inicio con las correcciones. "Se corrige la propuesta de redacción de los incisos *a)* y *b)* del artículo nueve y de la Reforma Integral del Decreto Ejecutivo cuarenta mil ochocientos sesenta y dos guion MEP, denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC) y se mejora la redacción para dar precisión a la disposición solicitada por el Departamento de Casa Presidencial." Aquí, para efectos de practicidad de color amarillo, vamos a encontrar lo que se agregó o se modificó y voy a ir tratando de ir explicando. En este caso, en el artículo nueve lo que se trató de definir o se trató de delimitar más es el nombre de la normativa interna del Centro Educativo, esto fue lo que Leyes y Decretos nos pidió con el artículo nueve incisos *a)* y *b)*. Continúo, "se corrige la propuesta de redacción de los incisos *m)* y *bb)* del artículo diez de la reforma integral al Decreto Ejecutivo cuarenta mil ochocientos sesenta y dos guion MEP del REAC, se mejora la redacción de tal manera que se establece

como medio oficial el cuaderno de comunicaciones, pero otros oficializados por el Ministerio de Educación Pública, por lo que se leerá de la siguiente manera", y es el artículo diez, es de los deberes y obligaciones de la persona docente del centro educativo y cómo podemos ver en el *m)*, que fue el primero, se aclara que, "mediante el cuaderno de comunicaciones u otros medios oficializados, perdón por el Ministerio de Educación Pública, entre estos correo electrónico oficial o plataformas informáticas institucionales." Aquí lo que se hace es aclarar un poco más cuáles serían esos medios oficiales y en el *bb)* se hace la aclaración de que "son en los medios oficiales establecidos por el Ministerio de Educación Pública", se anota el nombre completo, en algunos casos fue que se dejó "Ministerio de Educación". Continúo.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: Gabriel, perdón, don Gabriel

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Sí, señor.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: Perdón, nada más una consultita ahí arriba. Si es una cuestión de forma, la podría decir para que no se me olvide, es que ahí donde dice "medios oficializados por el Ministerio de Educación Pública," "coma", "entre estos, correo electrónico"

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Aquí.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: Es algo rápido, sí.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: "Coma". Claro, perfecto. De una vez agradecemos eso si sucede en el momento. Gracias, don Jorge. "Entre estos" y otra coma, ¿don Jorge?, o "entre estos correo electrónico."

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: No, "entre estos correo electrónico oficial o plataforma," así como está.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Perfecto. Excelente, continuamos entonces. "Se corrige la propuesta de redacción del artículo veintidós de la Reforma Integral al Decreto Ejecutivo cuarenta mil ochocientos sesenta y dos guion MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, que presenta una nueva propuesta de redacción desde el epígrafe y el contenido que se leerá de la siguiente manera..." Aquí uno de los elementos que generó ruido ante los técnicos de Casa Presidencial que revisaron fue el tema de la palabra "idóneo", de cómo se seleccionan los integrantes cuando no hay personal capacitado y se tiene que aludir a la inopia.

Señor Johnny Jesús Varela Elizondo: Don Gabriel, inopia.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Inopia, perdón, sí.

Señor Johnny Jesús Varela Elizondo: Inopia, sí.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Para inopia para elegir ese personal idóneo cuando no exista. Entonces, el artículo veintidós dice: "Proceso de selección de los integrantes del Comité de Evaluación de los Aprendizajes, en adición a los requisitos indicados en el artículo veintiuno, anterior, para la selección de integrantes del Comité de Evaluación de los Aprendizajes la persona directora del Centro Educativo deberá garantizar la observancia de las disposiciones vigentes emitidas por la Dirección de Gestión del Talento Humano en materia de asignación de recargos de funciones velando en todo momento por la elección del personal idóneo para el cumplimiento de las funciones del Comité de Evaluación de los Aprendizajes." Toda esta es una redacción nueva para aclarar lo indicado. "En los casos en

Auditoría Interna M.E.P.

los que no se disponga de candidatos que cumplan con la totalidad de requisitos previstos en el artículo veintiuno de este reglamento, la persona directora bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad considerando a su vez la antigüedad y formación de la persona docente deberá designar a quien posea la mayor cantidad de requisitos o en su defecto considere idóneo para el cumplimiento de las funciones del Comité de Evaluación de los Aprendizajes." Con esta aclaración que se hace, queda definido el término de cómo se va a resolver la inopia, que es este último párrafo y del párrafo anterior que se van a garantizar los lineamientos que la Dirección de Gestión de Talento Humano emita en torno a los recargos correspondientes. Continuo, cualquier cosa, no veo manitas don Rodolfo por aquello.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Sí, señor, no se preocupe.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Continuo, "se corrige", gracias. "Se corrige la propuesta de redacción del párrafo segundo del artículo treinta y seis de la Reforma del Reglamento REAC, se ajusta la redacción y se incluye", lo siguiente "Ante la persona docente concernida de cada asignatura, figura fin o subárea, y que se leerá de la siguiente manera…" Eso fue una recomendación para darle más claridad al inciso, y ahí se agrega el término "docente concernida de cada asignatura, figura afín o subárea." Esta fue la observación del artículo treinta y seis. Continuo, "Se corrige la propuesta de redacción del párrafo segundo del artículo treinta y nueve del REAC." El artículo treinta y nueve es el que habla de la sanción por acciones fraudulentas en pruebas, tareas, instrumentos de evaluación sumativa, portafolios de evidencias, demostración de lo aprendido y proyectos. Aquí la aclaración lo que busca es definir el tiempo y el lugar de donde se dan las los hechos, voy a leer esta parte: "En este sentido, la persona docente en un plazo no mayor a tres días hábiles, después de cometida o identificada la acción fraudulenta, comunicará por escrito al padre, madre, persona encargada legal o al estudiante mayor de edad," y está la inclusión, "la situación presentada explicando las circunstancias el tiempo y el lugar, además de la sanción por aplicar," esto era para garantizar algunos aspectos que colaboran con el debido proceso. Continuo, "Se corrige la propuesta de redacción del párrafo cuarto del artículo cuarenta y nueve del REAC se ajusta la redacción en el cuarto párrafo, agregando el medio oficial por el cual se comunicará, entendiéndose dicho medio como el cuaderno de comunicaciones y que se leerá de la siguiente manera," y aquí en el artículo cuarenta y nueve, que es las condiciones para eximirse, se indica que, "La condición de eximido deberá comunicársele al estudiantado mayor de edad, padre y madre o a la persona encargada legal del estudiantado menor de edad por medio del cuaderno de comunicaciones" y esta fue la inclusión que se realizó. Continúo, "Se corrige la propuesta de redacción del párrafo segundo del artículo setenta y dos del REAC y se incluye el plazo solicitado, a saber que se leerá de la siguiente manera…" el artículo setenta y dos habla de la solicitud y convocatoria de pruebas por suficiencia. "La Administración del Centro Educativo informará al estudiantado con cinco días hábiles antes de que finalice el curso lectivo." Esto fue lo que se agregó, "Antes de que finalice el curso lectivo anterior". Continuo, "Se corrige la propuesta de redacción del párrafo primero del artículo noventa y tres del REAC, se corrigió el artículo de referencia…" Aquí se… en el artículo noventa y tres se estaba haciendo referencia no al artículo ochenta y cuatro, sino a otro artículo donde lo correcto era "el artículo ochenta y cuatro". "Se corrige la propuesta de redacción del párrafo primero del

artículo noventa y cuatro del REAC, se corrige el articulado, duración de las pruebas nacionales, artículo ochenta y cuatro". "Se corrige la propuesta de redacción del artículo noventa y siete de la reforma del REAC, que se leerá de la siguiente manera: Principio de probidad y deber de confidencialidad." Aquí lo que se nos pide que incluyamos es lo que está en amarillo. "El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo faculta a la Administración para proceder con la apertura del procedimiento correspondiente," y esto es lo que se agrega "Previo respeto al debido proceso," esto era para que quedara claro que antes de ser esto se tiene que garantizar el debido proceso. Continuamos con..., "Se corrige la propuesta de redacción de los incisos *b.1* y *b.2* del artículo noventa y cuatro del REAC," se modifica "representante legal" por "encargado legal", por lo que se leerá de la siguiente manera: "El artículo noventa y nueve," habla de las disposiciones generales en torno a la solicitud de reprogramación de las pruebas nacionales. *b.1* en amarillo se cambió el término "representante" por "encargado" y en el *b.2* se sustituyó de igual manera "representante" por "encargado". "Se corrige la propuesta de redacción del inciso *a* del artículo ciento cinco del REAC se modifica "representante legal" por "encargado legal". El ciento cinco es el artículo de la gestión de apoyos. Y nos vamos al inciso *a* y ahí, como ven en color amarillo, dice "persona adulta encargada legal". "Se corrige la propuesta de redacción del párrafo primero del artículo ciento veinte de la reforma del REAC, se modifica el artículo de referencia", aquí lo mismo que hicimos con el anterior, se modifica este artículo de referencia por el artículo ochenta y cuatro que era el que correspondía y además se agrega: "Cuyo ajuste se da a partir de la publicación de este Decreto Ejecutivo," que tiene que ver con el artículo de competencias de la Dirección de Gestión de Evaluación de la Calidad en cuanto a la implementación del régimen recursivo de pruebas nacionales.

Señora Enid Castro Monge: Gabriel, perdón.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: "Se corrige la propuesta..."

Señor Johnny Jesús Varela Elizondo: Don Gabriel. Hay unas manitas levantadas, no sé si vamos a hacer las correcciones de una vez.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Perdón, ¿qué pasó?

Señora Enid Castro Monge: No, es que hay uno en el ciento diecinueve, que es la palabra "ordinarios."

Señor Gabriel Chaves Sánchez: ¿En el ciento diecinueve?

Señora Enid Castro Monge: En "los recursos ordinarios." ¿Es el ciento veinte?

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Sí, pero eso no lo tenemos aquí.

Señora Enid Castro Monge: Está en el documento formal, el "capítulo sétimo, recursos ordinarios," falta ese.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Don Carlos, usted nos...

Señora Enid Castro Monge: Lo que no tengo claro es cómo era que estaba antes, pero decía la palabra "ordinarios", van amarillo.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Don Carlos, ¿usted lo podría revisar?

Señor Carlos Rodríguez González: Sí, señor, voy a revisarlo, pero me parece que está un artículo adelante, ¿no?

Señora Enid Castro Monge: En el ciento diecinueve, es que Gabriel leyó el ciento veinte.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

Señor Carlos Rodríguez González: Voy a revisarlo y le copio.

Señora Enid Castro Monge: Muy bien.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Mientras don Carlos revisa, yo voy a continuar.

Señor Gustavo Adolfo Hernández Castro: Don Gabriel.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Don Gabriel.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Sí, señor.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Don Gustavo.

Señor Gustavo Adolfo Hernández Castro: El noventa y resto o noventa y cuatro, algo así que decía "al debido proceso", ahí no hay que justificar cuál es el debido proceso o es según lo que atañe en el momento.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Está en el articulado, ahorita no sé, no tengo claro.

Señora Enid Castro Monge: Trece.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Tal vez don Carlos.

Señora Enid Castro Monge: Trece y catorce creo que es.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: En el trece y catorce de este mismo reglamento se define el debido proceso.

Señora Enid Castro Monge: El debido proceso con mucho gusto.

Señor Gustavo Adolfo Hernández Castro: Excelente, gracias.

Señora Enid Castro Monge: Con mucho gusto.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Gracias, don Gustavo. Voy a continuar mientras don Carlos nos revisa ese detalle que nos está indicando Enid. Bueno, aquí les decía en el ciento veinte se hace ese ajuste del "ochenta y cuatro" y se agrega eso" cuyo ajuste se dará a partir de la publicación de este Decreto Ejecutivo para que corra vigencia a partir de la publicación. Se corrige la propuesta de redacción del artículo ciento veintiuno de la reforma integral al Decreto Ejecutivo cuarenta ocho seis dos guion MEP, quedando de la siguiente manera: Artículo ciento veintiuno," aquí lo que se agrega es que "el recurso de revocatoria o recurso de revocatoria con apelación, el subsidio dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrega de las notas obtenidas." Este es la aclaración que se hace de que son tres días hábiles después de recibida la nota y el artículo, perdón, lo admití leer, es el "Recepción y trámite de recursos contra las Pruebas Nacionales de Educación Formal y Educación Abierta en formato digital" y en ese mismo articulado se aclara que los días de... "la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad resolverá los recursos de revocatoria dentro de ocho días naturales," aquí lo que se hace es aclarar de que son "días naturales." Y en el mismo artículo seguimos aclarando cuando hablamos de la Ley General de Administración Pública, "el criterio técnico antes detallado deberá ser emitido por la instancia competente en el plazo de ocho días naturales," y lo mismo en el inciso *d*) de este artículo "Harán el traslado en los ocho días naturales", aquí lo que se hizo fue unificar el término de "días naturales" y aquí vemos otra vez "El Despacho Ministerial resolverá los recursos de apelación en ocho días naturales y el Ministerio de Educación Pública a cargo de la elaboración de las propuestas de resolución procederá, con la devolución del caso en los ocho días naturales siguientes a las instancias técnicas académicas competentes," y

Auditoría Interna M.E.P.

ahí agarramos la palabra, agregamos, perdón, la palabra "competentes." Hasta ahí llegaba esas conexiones del articulado.

Señor Carlos Rodríguez González: Don Gabriel.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Sí.

Señor Carlos Rodríguez González: Don Gabriel.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Sí, señor, sí.

Señor Carlos Rodríguez González: En la propuesta de decreto no es en el "artículo ciento diecinueve", es en el título que está antes del artículo ciento diecinueve que se agregó "recursos ordinarios," eso sí, se agrega en la propuesta limpia ya del decreto.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Muy bien, perfecto. Creo que ya está aclarado ahí. Muy bien. "Se corrige la propuesta de redacción del artículo ciento veintidós del REAC y se incluye la palabra naturales para que se lea de la siguiente manera…" y aquí volvemos a lo mismo, "donde hay plazos, recepción y trámite de los recursos contra las Pruebas Nacionales en la Educación Formal y en la Educación Abierta en formato físico." Nos vamos al texto y en el texto de todo el articulado, aquí se ubica la palabra "ocho días naturales posteriores a su solicitud," eso fue lo que se agregó. "El Despacho Ministerial dispone de ocho días naturales" y ahí termina la inclusión al artículo ciento veintidós. "Se corrige la propuesta de redacción del artículo ciento veintitrés de la reforma integral del REAC. Se ajusta el contenido del artículo porque se lee de la siguiente manera…", este sí se modifica completo. "Artículo ciento veintitrés. Corrección de la nota de presentación. La persona estudiante o postulante mayor de edad o la persona encargada legal de postulantes menores de edad que considere existen errores materiales o inconsistencias en la asignación de la nota de presentación, deberá gestionar por escrito la solicitud de corrección ante la Dirección del Centro Educativo, por cuanto el valor relativo de dicha nota depende del ingreso de datos que dicha persona directora realiza ante la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad. La solicitud antes indicada deberá ser resuelta por la Dirección del Centro Educativo en el plazo de tres días naturales posteriores a su recepción." Ese es el ajuste completo al articulado ciento veintitrés, esto lo que busca es darle más consistencia de redacción y claridad para orientar a los funcionarios y, por supuesto, a los encargados legales y a los propios estudiantes. "Se corrige la propuesta de redacción del párrafo primero del artículo ciento veinticuatro del REAC que se realizará de la siguiente manera: En el artículo veinticuatro las pruebas nacionales y estudios internacionales que no son sujetos a procesos de revocatoria," aquí lo que el departamento técnico propone es que ahí decía "no son sujetos a procesos de revocatoria," es la palabra que se le agrega para que coincida con el artículo, decía solo "de procesos." "Se corrige la propuesta de redacción del artículo ciento veinticinco del REAC, que se leerá de la siguiente manera: Suspensión de las Pruebas Nacionales," se llama el artículo, se agrega: "Por tanto, se realiza previo a la ejecución de la aplicación de una prueba o la convocatoria completa," esto lo que hace es aclarar que esta suspensión se puede hacer en este momento justo que se resalta en amarillo. Además de agregarse los siguientes incisos: "La interacción con terceros que correspondan a personal no autorizado para la aplicación de la prueba, por lo que amerita la llamada de atención por parte del personal encargado de la aplicación." Voy a leerles aquí para que tengan el contexto, el enunciado dice: "En el contexto de las Pruebas Nacionales se consideran acciones conducentes a la suspensión, aquellas realizadas por

personas estudiantes, personas postulantes o terceros que impliquen "y ahí se agrega la *c*) que les acabo de leer y la *d*) que dice: "La utilización de material físico o digital no autorizado para la ejecución de la prueba, por lo que amerita la llamada de atención por parte del personal encargado de la aplicación." Estos son los dos incisos que se agregan en la suspensión además de "la suplantación de identidad de la persona estudiante o postulante," que este era un tema de redacción que teníamos por aquí, lo hemos agregado, pero hubo que dar un ajuste. Y aquí se agrega la palabra "evidencias" porque dice, decía "de existir la participación o colaboración de los supuestos" y para mayor claridad se ubica "de existir evidencias de la participación" y esa es las correcciones de ese artículo. "El artículo ciento veintiséis del REAC que se modifica de la siguiente manera:" Es el artículo que habla de la anulación de las Pruebas Nacionales. Aquí, para efectos de darle una mayor consistencia y claridad, al artículo dice en amarillo: "Por tanto, se realiza posterior a la aplicación de la convocatoria completa," el tema de que exista alguna anulación de las Pruebas Nacionales por algún motivo que se describa. Aquí es una de observación de formato, decía ahí se agrega o decía "u" y se agrega "y", se aclara lo "de los ocho días naturales siguientes," que es lo que hemos venido hablando. Decía antes "ocho días" y lo que estamos agregando son "naturales", la palabra "naturales." "Se corrige la propuesta de reacción del artículo ciento treinta y uno del REAC," leyéndose de la siguiente manera: "Ausencia de…" y ahí se aclara "recursos ordinarios a los resultados de los estudios internacionales de evaluación educativa" y se aclara en el articulado del texto, en el cuerpo de ese texto, otra vez "recursos ordinarios," como lo ven ahí en color amarillo. Esa era la aclaración de que eran "recursos específicamente ordinarios." "Se corrige la propuesta de redacción en los incisos *a), b)* y *c)* del articulado ciento treinta y dos del REAC. Este ciento treinta y dos, habla del reconocimiento de las Pruebas Nacionales de Educación Abierta y la Educación Formal y aquí se hace toda esta reformulación: "El reconocimiento de las Pruebas Nacionales de Educación Abierta en la Educación Formal se reirá por lo siguiente: *a*) La persona estudiante que tenga aprobadas Pruebas Nacionales en Primero y Segundo Ciclo de la Educación General Básica en la Educación Abierta, se le reconocerá la asignatura en las escuelas nocturnas. Además, en el primer nivel de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, los módulos o periodos correspondientes. *b*) La persona estudiante que tenga aprobadas Pruebas Nacionales en sétimo, octavo y noveno nivel en Educación Abierta, se le reconocerá la asignatura correspondiente en el nivel y año por cursar en la educación formal de conformidad con la oferta y modalidad educativa o bien sus equivalentes en la Educación de Personas Jóvenes y Adultas en el segundo nivel. *c*) La persona estudiante que tenga aprobadas Pruebas Nacionales de Bachillerato por Madurez Suficiente en las asignaturas de español, ciencias," entiéndase de biología, química o física, "estudios sociales, educación cívica, lengua extranjera y matemáticas, se le reconocerá la asignatura correspondiente en la Educación Diversificada de la Educación Formal, según la oferta y modalidad educativa, o bien lo establecido en el plan de estudio para Personas Jóvenes y Adultas en el tercer nivel." Esa fue toda la modificación del artículo ciento treinta y dos, ese sí sufrió ajustes considerables.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: Don Gabriel, perdón.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Sí, señor.

Auditoría Interna M.E.P.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: Nada más una cuestión de gramática. Los tres los tres incisos deben comenzar con una "A mayúscula", "*a*) A la persona estudiante que tenga probadas se le reconocerá," nada más.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Sí, señor, "... A la..." inmediatamente.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: "A la persona estudiante se le reconocerá..."

Señor Gabriel Chaves Sánchez: "A la persona estudiante se le reconocerá que tenga Pruebas Nacionales en sétimo año, se le reconocerá," sí dice "se le reconocerá," "se le reconocerá." "A la..." Muy bien. Gracias, don Jorge. Voy a guardar, muy bien. "Se corrige la propuesta de redacción del artículo ciento treinta y cuatro del REAC, que se leerá de la siguiente manera: El artículo ciento treinta y cuatro habla del reconocimiento de estudios en la Educación Formal o en la Educación Abierta y aquí lo que se agrega es que "deberá de asumir esa oferta o modalidad educativa en los términos técnicos y administrativos que disponga este Consejo Superior de Educación," se agrega ese apartadito. Seguimos, "se corrige de la propuesta de redacción el artículo ciento cuarenta y seis del REAC," se ajusta el primer párrafo, incluyendo el plazo para la elaboración de los lineamientos, directrices o manuales. Dice así: "El ciento cuarenta y seis, es el artículo que habla de la condición de aprobación para la persona estudiante aplazada en conducta." Aquí, si recuerdan en la redacción, nosotros habíamos conversado de que existieran lineamientos técnicos, se amplía "directrices o manuales que definirá el Viceministerio Académico, por medio de sus dependencias competentes, lo anterior," ahí se agrega una "coma" y se agrega "los lineamientos técnicos, directrices o manuales antes citados serán emitidos en el plazo de tres meses posteriores a la publicación del presente Decreto Ejecutivo." Aquí lo que estamos es delimitándole a la Administración que tiene tres meses para brindar todos estos lineamientos técnicos que deberán de darse a conocer a la población estudiantil para atender el tema de la aprobación de aquella persona estudiante aplazada en conducta. "Se corrige la propuesta de redacción en los incisos *a), b), f)* y *h)* del artículo ciento cincuenta del REAC." En el inciso *f)* se hace una nueva propuesta ante la alerta que realizan los señores abogados de Leyes y Decretos de una contradicción en el inciso *f), e), i)* que está relacionada entre la prueba de descargo que se le pide al estudiante y el principio de inocencia, por lo que se leerá de la siguiente manera. En esto fue un análisis técnico desde la perspectiva jurídica para tratar de darle más certidumbre jurídica al proceso que se realiza en este articulado que el ciento cincuenta lo que habla es del procedimiento para la aplicación de las acciones correctivas. Como escucharon, se hace una reforma o modificación del inciso *a)*, quedando de la siguiente manera: "Una persona funcionaria docente, técnico-docente, administrativo-docente o administrativa o integrante de la directiva de sección, informará verbalmente o por escrito en el plazo de cinco días hábiles, una vez conocida la situación, a la persona docente guía o al docente a cargo, la posible falta cometida por la persona estudiante. *b)* La persona docente guía o docente a cargo, según el caso, realizará la respectiva investigación, analizará y verificará si existen o no elementos para la apertura del procedimiento, identificará la supuesta falta cometida y definirá la posible acción correcta. Todo lo anterior en un plazo no mayor a los diez días hábiles posteriores a la comunicación indicada en el inciso *a)* anterior. La persona docente guía o docente y cargo valorará solicitar a la persona profesional en orientación si lo hubiere información relevante que al criterio profesional del orientador u orientadora aporte para la

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

toma de decisiones de la persona docente guía o docente a cargo." Y el inciso *f)* que les mencionaba, que era el que tenía contradicción con los de arriba, aclara que "si el término previsto en el inciso anterior no se presentan pruebas de descargo, la persona docente guía o docente a cargo es la responsable de recopilar la materia probatoria que permite determinar la pertinencia de la acción correctiva."

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Don Gabriel.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Adelante, sí, perdón.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Tenemos a doña Enid y a don Gustavo con la mano levantada.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Adelante.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Doña Enid.

Señora Enid Castro Monge: Gracias. Don Gabriel, nada más, perdón que me devuelva, pero es que tenía que irme a la anterior versión y nada más para cargarle el Consejo Superior de Educación que el ciento treinta y dos no sufrió el *a), b)* y *c)* en su reforma integral, es solamente una palabra que les hacía ruido, que es "según lo establecido." Está todo en amarillo, pero fue lo que le comenté el día que lo vi, que va todo en amarillo, pero es solo la palabra "según lo establecido." El resto quedó exactamente igual. Creo que lo..., va todo en amarillo, porque, pero es solo esa palabrita, el resto no surgió.

Señora viceministra Guiselle Alpízar Elizondo: Doña Enid, debería solo estar "según lo establecido."

Señora Enid Castro Monge: Solo estar....

Señora viceministra Guiselle Alpízar Elizondo: "Según lo establecido."

Señora Enid Castro Monge: Exactamente.

Señora viceministra Guiselle Alpízar Elizondo: Para no causar.

Señora Enid Castro Monge: Porque pareciera ser que se reformuló todo el *a), b)* y *c),* y no, en realidad es según lo establecido."

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Pero, ayúdenme a ver dónde está esa palabra, no la veo.

Señora Enid Castro Monge: No, en esa propuesta que usted tiene ahí ya no está, en la que teníamos antes es ese el error que tendría que pasárselo.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: ¡Ah!

Señora Enid Castro Monge: Porque está aquí en la anterior, que me fui a revisar porque dije: - qué raro, eso no se cambió todo -, es solo "lo establecido", en realidad.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: ¿Y a dónde estaba ubicado?

Señora Enid Castro Monge: Ya le digo.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Díganos nada más para que quede claro.

Señora Enid Castro Monge: Vea. Un momentito, si me permite, aquí lo puedo subir al chat.

Señora viceministra Guiselle Alpízar Elizondo: Póngalo en el chat, sí, por favor.

Señora Enid Castro Monge: Vea, ahí estaba en la uno, estaba aquí "escuelas nocturnas, según lo establecido." En el *a)*, "la persona".

Señor Gabriel Chaves Sánchez: "Escuela nocturna según lo establecido."

Señora Enid Castro Monge: Sí.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Auditoría Interna M.E.P.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Sí, pero lo que pasa es que ¿cómo marcamos para dar a entender que se eliminó?

Señora Enid Castro Monge: No.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Habría que marcar el artículo de que se tocó.

Señora Enid Castro Monge: Habría que..., es que, si lo vemos así, es que todo se modificó, tendría que, tendríamos que poner el que teníamos antes, pero solo marcarle "según lo establecido" en amarillo y eliminarlo, como tacharlo. No sé cómo hacerlo en ese caso, porque fue que se suprimió esa palabra. Don Carlos, no sé cómo nos.

Señor Carlos Rodríguez González: Don Gabriel.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Sí. Adelante, don Carlos.

Señor Carlos Rodríguez González: Sí. Que, para efectos de Leyes y Decretos, ocupamos que quede la redacción...

Señora Enid Castro Monge: ¿Cómo es?

Señor Carlos Rodríguez González: ...Que va a quedar, la redacción que va a quedar.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Es esta.

Señor Carlos Rodríguez González: No podríamos reflejar lo que eliminamos ahí.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Sí.

Señor Carlos Rodríguez González: Porque nos va a quedar...

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Es por lo que se plantea completo, porque....

Señor Carlos Rodríguez González: Sí.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Leyes y Decretos tiene que hacer la lectura integral de este inciso.

Señora Enid Castro Monge: Muy bien.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Por ser una eliminación.

Señora Enid Castro Monge: En la justificación que se dio, ahí sí está que es la palabra solamente "según lo establecido", en el otro documento que va a la justificación, ahí sí debe ir porque nosotros lo pusimos, en el que está acompañado de esto.

Señor Carlos Rodríguez González: Vamos a agregarlo aquí, don Gabriel.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: ¿A dónde?

Señora viceministra Guiselle Alpízar Elizondo: Gracias.

Señor Carlos Rodríguez González: Después del reglamento.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Muy bien.

Señor Carlos Rodríguez González: En lo que está en cursiva, después Del nombre REAC, agregar ahí...

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Sí.

Señor Carlos Rodríguez González: "En esos incisos se suprime la frase" y entre comillas, tal vez para identificarlo bien "según lo establecido."

Señora viceministra Guiselle Alpízar Elizondo: Gracias.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: "Y se leerán de la siguiente manera." Ya eso está claro. Ayúdenme por cuál artículo iba, porque..., ¿ciento cincuenta?

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

Señor Johnny Jesús Varela Elizondo: Sí, señor.

Señor Carlos Rodríguez González: Tiene una mano levantada también.

Señor Gustavo Adolfo Hernández Castro: Sí, ciento cincuenta.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Perfecto, aquí estaba.

Señor Gustavo Adolfo Hernández Castro: Ahí Gabriel, en la *a)* se habla de... puedes bajar un toquecito, porfa.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: ¿Ahí?

Señor Gustavo Adolfo Hernández Castro: Dice: "Se informará verbalmente por escrito." Eso "verbalmente" todavía se usa, porque acuérdense que, si no hay cosas por escrito, no hay respaldo para la gente. No sé si nosotros deberíamos usar "denuncias verbales" o que sea más, que tenga mayor valor y respaldo para nuestros docentes.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Doña Enid, doña Guiselle.

Señora viceministra Guiselle Alpízar Elizondo: La evidencia queda cuando es por escrito, pienso que podría ser "informará" y eliminar "verbalmente", no sé ni qué te parece y dejar "informará por escrito."

Señora Enid Castro Monge: En este caso creo que debería quedar las dos, porque a veces los estudiantes llegan y hacen la comunicación verbal, es la docente o es la persona que lo recibe quien lo hace por escrito y le deja la..., lo que le dice el estudiante, porque a veces el estudiante no lo quiere poner por escrito porque no quiere verse en evidencia, pero le traslada al docente, técnico-docente, administrativo-docente o administrativo quien esté, verbalmente: - Profesora, mira, es que le están haciendo esto y esto y esto a doña Guiselle -, pero no le puedo suprimir a él ese derecho a que lo diga verbal, sino "verbal" o "por escrito", cualquiera de las dos es válida.

Señor Johnny Jesús Varela Elizondo: Es correcto, sí, el estudiante lo puede hacer de forma verbal y quien lo hace por escrito es..., la toma el acta, digámoslo así, el docente.

Señora Enid Castro Monge: Correcto, el docente.

Señora viceministra Guiselle Alpízar Elizondo: De acuerdo.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: ¿Aclarado, don Gustavo? Bueno. Perfecto porque no veo manitas ahí.

Señor Gustavo Adolfo Hernández Castro: No me parece, pero y usted lo justifica así porque eso se ha prestado siempre para que todo mundo llegue y haga sus acusaciones sin fundamento y lo que hace es como entorpecer las cosas. Nunca le pasamos la responsabilidad a las personas que hacen la denuncia, pero no sé a nivel legal del joven si le procede de esa manera, a nivel de adulto, sé que no se procede de esa manera, pero no sé si..., no tengo el conocimiento a nivel de un joven de ese tipo, niños de esos tipos.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Tal vez aquí don Gustavo, como para ampliar un poquito es porque aquí básicamente lo que está haciendo es el proceso de alertar, llego donde la niña Guiselle y le digo, ya sea docente o sea menor de edad, integrante de directiva, de sección, y le digo: - niña Guiselle, me parece que, Juan le pegó a Pedro -, doña Guiselle, conociendo las acciones que están en el REAC, que están en los artículos de arriba, sabe que tiene que iniciar aquí un proceso de investigación que, creo que ya lo leímos ahorita o está en otros artículos del REAC. En ese proceso de investigación todavía hay una

Auditoría Interna M.E.P.

presunción total de inocencia, tiene que hacer primero esa pequeña investigación para ver si otros compañeros coinciden con que fulanito le pegó al otro, sino el tema queda ahí, porque tiene que hacerse una investigación inicial antes de comenzar a tipificar posibles faltas. Si me equivoco, Enid, usted que es de la Contraloría y analiza todo ese montón de casos.

Señora Enid Castro Monge: No. Está en lo correcto don Gabriel, es así, es una alerta.

Señor Johnny Jesús Varela Elizondo: Así es, ese es el primer paso del debido proceso, ese es el que inicia el debido proceso. Ahí no hay ninguna acusación, digamos de momento, esa es la alerta.

Señora Enid Castro Monge: Es la alerta, porque vea que en el *b)* es cuando ella hace la respectiva investigación con los elementos que tenga.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Exacto. Perfecto. Habiendo aclarado eso. Aquí en el *h)* lo que se agrega es "de forma escrita por medio del cuaderno de comunicados", el tema ya de la resolución final que ya habíamos aclarado en…, a principio de los artículos del REAC que uno de los medios oficiales era el cuaderno de comunicados, este sería los ajustes a este artículo. En el ciento cincuenta y cuatro se corrige del REAC lo siguiente: "El artículo ciento cincuenta y cuatro corresponde a las faltas leves." Aquí les leo el texto: "El centro educativo, considerando la naturaleza de la falta, aplicará como acción correctiva por la comisión de las faltas antes detalladas, amonestación verbal o escrita por parte de la persona docente con quien se incurrió en la falta, con copia al padre, madre o a la persona encargada legal de la persona estudiante menor de edad o a la persona estudiante mayor de edad y al expediente", aquí lo que se hace es la redacción para darle más coherencia con este tema. Si no me equivoco, doña Enid, ¿no hay algo más que agregar?

Señor Carlos Rodríguez González: Don Gabriel.

Señora Enid Castro Monge: No, es que esta corrección obedece a que hay, perdón, había dos opciones de faltas de acción correctiva y la segunda, que es la, espérese que estoy en el viejo para poder decírselo, "obligación de reparar en forma efectiva y verificar el daño moral, material o personal causado, no se vincula con ninguna de las faltas", se tiene que suprimir ese segundo, sólo queda una opción para ellos, que sería como una amonestación verbal o descrita, como una llamada de atención, pero en realidad esta corrección obedece a que la segunda opción de acción correctiva…

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Esto y no existía.

Señora Enid Castro Monge: … No corresponde, no se vincula con ninguno de los institutos anteriores. Es eso.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Correcto, sí, ya lo recordamos, sí.

Señora Enid Castro Monge: Sí, señor.

Señor Johnny Jesús Varela Elizondo: Me parece que el original decía don Gabriel que era que el centro educativo tenía que tomar alguna de las dos.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Muy bien.

Señora Enid Castro Monge: Sí.

Señor Johnny Jesús Varela Elizondo: Se enumeraba la uno y la dos, al no existir dos, se elimina que el centro educativo tiene que tomar en consideración, sino que sola una.

Auditoría Interna M.E.P.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Correcto. Exacto, así es. No correspondía a la segunda opción y se ajusta el texto para que la redacción sea la que acabamos de leer. Muchas gracias a ambos. "Se corrige la propuesta de redacción del párrafo penúltimo del artículo ciento cincuenta y cinco del REAC" y el artículo ciento cincuenta y cinco corresponde a las faltas graves. Y leo lo que se agregó: "En los supuestos previstos en las faltas indicadas en los incisos", que ahí se detallan, "del presente artículo, corresponde a la acción correctiva de inasistencia al centro educativo por un periodo de quince días naturales", la pregunta era de cuándo, a partir de la firmeza del acto que establece la acción correcta. A partir de ahí comienzan a correr esos quince días naturales de inasistencia. Continuo, "Se corrige la propuesta de redacción en los incisos *d)* y *e)* en el párrafo último del artículo ciento cincuenta y seis del REAC de la siguiente manera..." El ciento cincuenta y seis son faltas muy graves el inciso *d)* y el *e)*, ¿doña Enid?, cualquier cosa nos dice si es solo una palabra o si es la reacción, me parece que es un ajuste. El *d)* hablaba de "portar armas, explosivos, objetos o sustancias peligrosas que pongan en peligro la integridad y seguridad de algún miembro de la comunidad educativa, además, el uso inadecuado de materiales diseñados para fines didácticos con otros propósitos diferentes que constituyan un riesgo y cualquier tipo de acción discriminatoria asociada a género, edad, raza u origen étnico o nacional, condición socioeconómica o cualquier otra que viole la dignidad humana, incluidas aquellas realizadas mediante mecanismos o dispositivos tecnológicos tecnológico", Enid.

Señora Enid Castro Monge: Sí, en este caso hay dos cosas, en el *d)*, en el original decía que eran "objetos y o sustancias potencialmente peligrosas para las personas", solo eso y en el *e)* "cualquier tipo de acción discriminatoria", ellos nos solicitan, qué es potencialmente peligroso, le agregamos, le quitamos "y o" y le pusimos "objetos o sustancias peligrosas que pongan en peligro la integridad física, integridad y seguridad de algún miembro de la comunidad educativa." Se agregó eso y en el *e)* para entender mal la acción discriminatoria le colocamos "asociadas a género, edad, raza u origen étnico nacional, condición económica o cualquier otra que viole..." eso está ligado al Código de Niñez y Adolescencia. Sí sufre un..., una..., algo de fondo porque se cambia la reacción.

Señora viceministra Guiselle Alpízar Elizondo: Cambió.

Señora Enid Castro Monge: Y se quita eso.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Correcto.

Señora Enid Castro Monge: Pero en realidad es ese, eso corresponde al *c)* y el *d)*.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Excelente. Y en este último párrafo dice: "El Centro Educativo para las faltas indicadas en el inciso *a), b), c), d), f), g)* y *h)* del presente artículo, aplicará la acción correctiva de inasistencia al Centro Educativo por un periodo de veinte días naturales."

Señora Enid Castro Monge: En ese es porque no estaba el inciso *a)* incluido. Solo eso faltaba.

Señora viceministra Guiselle Alpízar Elizondo: Y se elimina la *i)*.

Señora Enid Castro Monge: Y la *i)* porque no existía.

Señora viceministra Guiselle Alpízar Elizondo: Venía de la *d)* a la *i)*, correcto.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Perfecto, excelentemente. Gracias a ambas. "Se corrige la propuesta de redacción del artículo ciento sesenta de este REAC" y el artículo ciento

sesenta habla de "las responsabilidades del centro educativo de la persona encargada legal, de las personas estudiantes menores de edad y de la persona estudiante mayor de edad a quien se aplica una acción correctiva formativa", y aquí lo que se agrega es en el último párrafo: "Para lo cual el centro educativo comunicará a los padres, madres o encargados legales el procedimiento para recopilar el material académico." Eso es lo que les comunicarán los funcionarios a los encargados legales para el tema de la acción correctiva. Eso era una aclaración, básicamente. Después se corrige la propuesta de reacción del artículo ciento sesenta y uno de la reforma al REAC, "se agrega en el epígrafe retiro e inasistencia", en este artículo ciento sesenta y uno, como lo ven aquí, se cambia el titulito: "Aplicación de retiro e inasistencia inmediata al Centro Educativo como medida precautoria" y se agrega lo siguiente: "La persona directora del Centro Educativo como medida precautoria y una vez identificada la posible falta…" y leo lo que se agrega: "Podrá ordenar de forma escrita el retiro e inasistencia inmediata de la persona estudiante." Ese es el ajuste que se hace en ese articulado.

Señora Enid Castro Monge: Don Gabriel, me permite nada más para dar una observación en esa.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Adelante.

Señora Enid Castro Monge: En ese es porque, el artículo decía: "Aplicación de la inasistencia inmediata", para los señores, esa inasistencia no se entendía que realmente era, cuando es que inasistencia, que deja de asistir al centro educativo, se ubicó la palabra "retiro", "retiro e inasistencia", se lo lleva, se va. En realidad, ese era el ruido que a ellos les hacía que, la inasistencia inmediata no se comprendía, se aclaró con esa palabra "retiro e inasistencia."

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Sí. Perfecto, muchas gracias, doña Enid por la ampliación. "Se corrige la propuesta de redacción en los incisos *a), d)* y *c)* del artículo ciento sesenta y dos del REAC. Artículo ciento sesenta y dos, que es de los medios de comunicación", aquí se aclara en el *a)* "la normativa interna del Centro Educativo, los medios", este habla de los siguientes medios: "El *b)* informe de notas, el *c)* informe descriptivo del logro de acuerdo con el artículo veintisiete." Ahí no creo que requiera aclaración, es básicamente los medios de comunicación. "Se corrige la propuesta del artículo ciento sesenta y tres del REAC, que se leerá de la siguiente manera: Uso obligatorio del cuaderno de comunicados", y en este artículo, en el *a)* lo que se agrega es "convocar a cita a la persona encargada legal para que se presente al centro educativo, salvo cuando se trate de reuniones generales que lo realizará por medio de circulares." Esto es para operativizar un poco más este modelo de convocatoria y el *b)* "informar al padre, a la madre", eran temas de formato y ahí termina. "Se corrige la propuesta de redacción del artículo ciento sesenta y cuatro del REAC, se ajusta el artículo del epígrafe y se suprimen pruebas nacionales para que se lea de la siguiente manera…" el artículo ciento sesenta y cuatro habla de envío de los informes e instrumentos de Evaluación de los Aprendizajes, "los informes e instrumentos de Evaluación de los Aprendizajes debidamente calificados deben ser entregados al estudiantado mayor de edad o ser remitidos al padre, madre o la persona encargada legal del estudiantado menor de edad para su conocimiento y firma." Esa es la propuesta de redacción del ciento sesenta y cuatro suprimiendo el tema de pruebas nacionales. El artículo ciento sesenta y nueve de este REAC, corresponde al

Auditoría Interna M.E.P.

"artículo de divergencias o conflictos", y aquí lo que se agrega es de color amarillo: "Dentro del proceso de evaluación o con motivo de la aplicación del presente reglamento se procurará encontrarle solución en consonancia con los principios y fines de la educación establecidos en la Ley Fundamental de Educación", esto lo que hace es circunscribir el principio de resolución o solución de estos conflictos, aspectos que se mencionan acá. Y el siguiente se corrige la propuesta de redacción del artículo ciento setenta del REAC, se ajusta y se suprime la palabra "facultad" y se le agrega "el plazo de tres días", por lo que se leerá de la siguiente manera..., el ciento setenta "deber de rectificar errores. El personal docente tiene el deber de rectificar en los tres días hábiles y de oficio los errores de hecho y de derecho en que incurren dentro del proceso de evaluación, tanto cuando se percatan de su existencia o bien por la oportuna y respetuosa observación de la persona estudiante o la persona encargado legal. El artículo ciento setenta y dos del REAC se leerá de la siguiente manera: El artículo ciento setenta y dos corresponde a la normativa interna del Centro Educativo", y se agrega lo siguiente en este último párrafo "la normativa interna de cada Centro Educativo debe actualizarse en cumplimiento de las directrices que para este fin disponga el Ministerio de Educación Pública, las cuales son de acatamiento obligatorio", punto y seguido, "una vez publicado este Decreto Ejecutivo, los centros educativos deberán adaptar la normativa interna de su centro educativo a las particularidades de esta nueva norma en un plazo de tres meses." Esto permite aclarar ese principio de ajuste de las normativas en todos los centros educativos del país. Y con esta estaríamos finalizando las observaciones presentadas por el Departamento de Leyes y Decretos de Casa Presidencial. Y señor ministro, que conste literalmente este criterio en el Acta. Muchas gracias.

Se adjunta en consecuencia el dictamen completo.

Dictamen. Revisión de las correcciones y justificaciones realizadas por el Viceministerio Académico a solicitud del Departamento de Gestión de Leyes, Decretos y Normativa Técnico-Jurídica del Ministerio de la Presidencia, para la propuesta de reforma integral del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de Conducta (REAC).

CONSIDERANDO

I. Que, el Consejo Superior de Educación en sesión N°09-2026, celebrada el jueves 12 de febrero de 2026, mediante acuerdo AC-CSE-49-9-2026, dispuso aprobar la propuesta de reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominada "Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes".

II. Que, la señora Guiselle Alpízar Elizondo, viceministra Académica del Ministerio de Educación Pública, mediante correo electrónico de fecha 21 de febrero de 2026, remitió el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), con las observaciones solicitadas por Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia.

III. Que la Comisión de Leyes y Reglamentos procedió al análisis de las modificaciones incorporadas para atender lo solicitado por el Departamento de Gestión de Leyes, Decretos y Normativa Técnico-Jurídica.

IV. Que, en ejercicio de la competencia constitucional atribuida al Consejo Superior de Educación por el artículo 81 de la Constitución Política, y en estricto apego al principio

Auditoría Interna M.E.P.

de legalidad que rige la actuación de la Administración Pública, esta Comisión estima que las modificaciones a la propuesta de reforma integral al Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta, aseguran su congruencia con el ordenamiento jurídico vigente, su claridad y precisión normativa y su viabilidad administrativa, operativa y pedagógica, por lo que se encuentra en condición de ser elevada al conocimiento, deliberación y decisión final del Consejo Superior de Educación.

POR TANTO

La Comisión de Leyes y Reglamentos recomienda respetuosamente al Consejo Superior de Educación aprobar las modificaciones y correcciones a la propuesta de *Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC)*, aprobado por este Consejo Superior de Educación mediante acuerdo AC-CSE-49-9-2026.

Aprobar las modificaciones y correcciones a la propuesta de Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), aprobado por este Consejo Superior de Educación mediante acuerdo AC-CSE-49-9-2026, conforme a lo que se transcribe a continuación:

Se corrige la propuesta de redacción de los incisos a) y b) del artículo 9 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), se mejora redacción para dar precisión a la disposición y se leerá de la siguiente manera:

Artículo 9°. Deberes y obligaciones de la persona directora del centro educativo en relación con la evaluación de los aprendizajes y de la conducta. La persona directora del centro educativo tiene los siguientes deberes en materia de evaluación de los aprendizajes y de la conducta:

a) Conocer a cabalidad el presente reglamento y la normativa interna del centro educativo y analizarla mediante sesiones de trabajo con el personal docente y de orientación.

b) Ejecutar, junto con las personas docentes y el personal de orientación, las acciones conducentes al análisis y la comprensión de este reglamento y la normativa interna del centro educativo con el estudiantado, padre, madre o persona encargada legal.

(...)

Se corrige la propuesta de redacción de los incisos m) y bb) del artículo 10 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), se mejora la redacción de manera tal que se establece como medio oficial el cuaderno de comunicaciones, pero también otros oficializados por el Ministerio de Educación Pública, por lo que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 10°. Deberes y obligaciones de la persona docente del centro educativo en relación con la evaluación de los aprendizajes y de la conducta. El personal docente responsable y vinculado directamente con el estudiantado en sus procesos de aprendizaje tiene en materia de evaluación de los aprendizajes y de la conducta, los siguientes deberes y obligaciones:

(...)

m) Informar al estudiantado, el padre, la madre o la persona encargada legal, durante el desarrollo del proceso de construcción del conocimiento en cada periodo lectivo, acerca de los detalles del desempeño y progreso de la persona estudiante, mediante el cuaderno de comunicaciones u otros medios oficializados por el Ministerio de Educación Pública, entre estos correo electrónico oficial o plataformas informáticas institucionales.

(...)

bb) Registrar los resultados obtenidos en cada proceso evaluativo en los medios oficiales establecidos por el Ministerio de Educación Pública para dicho fin.

(...)

Se corrige la propuesta de redacción del artículo 22 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), presenta una nueva propuesta de redacción desde el epígrafe y el contenido, que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 22°. –Proceso de selección de los integrantes del Comité de Evaluación de los Aprendizajes. En adición a los requisitos indicados en el artículo 21 anterior, para la selección de integrantes del Comité de Evaluación de los Aprendizajes, la persona directora de centro educativo deberá garantizar la observancia de las disposiciones vigentes emitidas por la Dirección de Gestión del Talento Humano en materia de asignación de recargos de funciones, velando en todo momento por la elección del personal idóneo para el cumplimiento de las funciones del Comité de Evaluación de los Aprendizajes.

En los casos en los que no se disponga de candidatos que cumplan con la totalidad de requisitos previstos en el artículo 21° de este reglamento, la persona directora, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, considerando a su vez la antigüedad y formación de la persona docente, deberá designar a quien posee la mayor cantidad de requisitos o en su defecto considere idóneo para el cumplimiento de las funciones del Comité de Evaluación de los Aprendizajes.

Se corrige la propuesta de redacción del párrafo segundo del artículo 36 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), se ajusta la redacción y se incluye: ante la persona docente concernida de cada asignatura, figura afín o subárea..., y que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 36 °. Asistencia, ausencia y llegada tardía. La asistencia se define como la presencia de la persona estudiante en las lecciones y en todas aquellas otras actividades escolares a las que fuere convocado. Las ausencias y las llegadas tardías podrán ser justificadas o injustificadas.

La justificación de las ausencias o llegadas tardías deberá ser planteada por escrito y ante la persona docente concernida de cada asignatura, figura afín o subárea o a quien la persona directora del centro educativo designe al efecto. Esta justificación deberá presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la reincorporación de la persona estudiante, luego de la ausencia o impuntualidad.

(...)

Auditoría Interna M.E.P.

Se corrige la propuesta de redacción del párrafo segundo del artículo 39 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 39°.-Sanción por acciones fraudulentas en pruebas, tareas, instrumentos de evaluación sumativa, portafolio de evidencias, demostración de lo aprendido y proyectos: Cualquier acción fraudulenta realizada por uno o varios estudiantes, en beneficio propio o de un tercero; ejecutada durante la administración de pruebas, realización de instrumentos de evaluación sumativa, portafolio de evidencias, proyectos, demostración de lo aprendido o tareas, y que sea identificada durante el propio proceso de aplicación o durante la revisión por parte de la persona docente de dichos componentes de la evaluación, implicará como sanción la calificación mínima de la escala (un punto) para todo el estudiantado involucrado en la acción fraudulenta.

A efecto de proceder con la sanción prevista en el presente artículo, se reconocerán las garantías propias del debido proceso. En este sentido, la persona docente, en un plazo no mayor a tres días hábiles después de cometida o identificada la acción fraudulenta, comunicará por escrito al padre, madre, persona encargada legal o al estudiante mayor de edad, la situación presentada explicando las circunstancias, el tiempo y el lugar, además de la sanción por aplicar.

(...)

Se corrige la propuesta de redacción del párrafo cuarto del artículo 49 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), se ajusta la redacción en el 4° párrafo, agregando el medio oficial por el cual se comunicará, entendiéndose dicho medio como el cuaderno de comunicaciones y que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 49°. -Condiciones para eximirse. En todas aquellas asignaturas, subáreas o figuras afines que se aplique como mínimo dos pruebas en cada periodo, tendrá derecho a eximirse de la última prueba del último periodo, aquella persona estudiante que obtenga una nota igual o superior a noventa en el primer periodo y que, además, alcance una calificación igual o superior a noventa en cada uno de los componentes de la calificación de ese último periodo.

(...)

La condición de eximido deberá comunicársele al estudiantado mayor de edad, padre, madre o a la persona encargada legal del estudiantado menor de edad, por medio del cuaderno de comunicaciones con al menos cinco días hábiles de antelación a la realización de la prueba y se le consignará la calificación de cien en la prueba respectiva.

(...)

Se corrige la propuesta de redacción del párrafo segundo del artículo 72 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), se incluye el plazo solicitado a saber, que se leerá de la siguiente manera:

Auditoría Interna M.E.P.

Artículo 72°. -Solicitud y convocatoria de pruebas por suficiencia: El estudiantado interesado en realizar pruebas por suficiencia deberá presentar solicitud formal, por escrito a la persona directora del centro educativo durante las dos últimas semanas del curso lectivo inmediato anterior o semestre. El estudiantado tendrá derecho a solicitar las pruebas por suficiencia como máximo en dos asignaturas, subáreas o figuras afines, cuando se imparten anualmente y cuando se impartan semestralmente se realizarán como máximo dos en cada semestre.

La administración del centro educativo informará al estudiantado, con cinco días hábiles antes de que finalice el curso lectivo anterior, las fechas en que se realizarán las pruebas por suficiencia y los trámites que deben cumplirse para solicitar su inscripción.

(...)

Se corrige la propuesta de redacción del párrafo primero del artículo 93 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), se corrigió el artículo de referencia, por lo que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 93°. -Calendario de aplicación de las Pruebas Nacionales: El calendario de aplicación de las Pruebas Nacionales, conforme a lo establecido en el artículo 84° del presente reglamento, considera lo siguiente:

(...)

Se corrige la propuesta de redacción del párrafo primero del artículo 94 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), se corrigió el artículo de referencia, por lo que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 94°.- Duración de las pruebas nacionales: Para la aplicación de las pruebas nacionales contenidas en el artículo 84° del presente reglamento, la duración será:

(...)

Se corrige la propuesta de redacción del artículo 97 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 97.- Principio de probidad y deber de confidencialidad: En atención al principio de probidad que rige la función pública y lo señalado en el artículo 96° de este reglamento, las personas funcionarias de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad y toda persona que participe en el proceso de elaboración y aplicación de las Pruebas Nacionales y de los estudios internacionales de evaluación educativa, deberán garantizar la confidencialidad en el proceso de elaboración, distribución y aplicación de dichas pruebas, absteniéndose de sustraer, suministrar, reproducir, distribuir o publicar cualquier dato o material relacionado con estas.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, faculta a la Administración para proceder con la apertura del procedimiento correspondiente, previo respeto al debido proceso, a efecto de determinar la responsabilidad de las personas implicadas o la denuncia que corresponda ante la autoridad respectiva.

Se corrige la propuesta de redacción de los incisos b.1.) y b.2.) del artículo 94 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), se modifica representante legal por encargado legal, por lo que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 99°. -Disposiciones generales en torno a las solicitudes de reprogramación de las Pruebas Nacionales: En materia de solicitudes de reprogramaciones de las Pruebas Nacionales, deberá contemplarse lo siguiente:

(...)

b.1.) En la Educación Formal: la solicitud debe presentarse ante el centro educativo público o privado firmada por el encargado legal en caso de menores de edad o por la persona estudiante en el caso de mayores de edad.

La persona directora del centro educativo comunicará a la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, mediante oficio, los datos de las personas estudiantes (nombre completo y documento de identificación) que requieren la reprogramación, en el oficio deberá consignarse la prueba nacional a reprogramar, el motivo de la reprogramación.

El proceso de reprogramación se realizará de acuerdo con el calendario establecido por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.

b.2.) En la Educación Abierta: la solicitud debe presentarse ante la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad firmada por el encargado legal en caso de menores de edad o por la persona postulante a pruebas en el caso de mayores de edad.

(...)

Se corrige la propuesta de redacción del inciso a) del artículo 105 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), se modifica representante legal por encargado legal, por lo que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 105°.- Gestión de apoyos educativos en las pruebas nacionales de la Educación Abierta: La gestión de apoyos educativos, en las pruebas nacionales de la Educación Abierta, considerará lo siguiente:

a) **Responsabilidad en el proceso de solicitud de inscripción para la aprobación de apoyos educativos en las pruebas nacionales de Educación Abierta**. El proceso de solicitud de inscripción para la aprobación de apoyos educativos en las pruebas nacionales le corresponde a la persona postulante mayor de edad, quien gestiona su solicitud y asume personalmente su responsabilidad ante dicho proceso; o bien, al padre o madre de familia o la persona adulta encargada legal, en el caso de la persona postulante menor de edad. El acompañamiento a la persona postulante, en este proceso, lo realizará el personal de la dirección regional de educación encargado de la coordinación de Pruebas Nacionales en los programas de la Educación Abierta.

(...)

Auditoría Interna M.E.P.

Se corrige la propuesta de redacción del párrafo primero del artículo 120 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), se modifica el artículo de referencia, por lo que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 120°. Competencias de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad en cuanto a la implementación del régimen recursivo de pruebas nacionales: Corresponde a la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad emitir lineamientos generales en materia de recepción y trámite de recursos contra las pruebas nacionales establecidas en el artículo 84° de este reglamento, entre estos aquellos que busquen uniformar el proceso y acciones asociadas a las fechas de entrega de resultados e interposición de recursos, con el fin de propiciar la unificación del plazo de admisibilidad de recursos para la totalidad de centros educativos que participen en las correspondientes convocatorias de pruebas nacionales, de acuerdo con el artículo 119 de este reglamento, cuyo ajuste se da a partir de la publicación de este decreto ejecutivo.

(...)

Se corrige la propuesta de redacción del artículo 121 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 121°. -Recepción y trámite de los recursos contra las pruebas nacionales en la Educación Formal y la Educación Abierta en formato digital: El interesado tiene derecho a interponer mediante escrito dirigido a la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, recurso de revocatoria o recurso de revocatoria con apelación en subsidio dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrega de las notas obtenidas.

Para las ofertas educativas de Educación Formal y Educación Abierta, la presentación de los recursos contra pruebas nacionales se realiza mediante la herramienta informática dispuesta para tal fin por parte de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad. Los mecanismos de acceso a la herramienta informática para los usuarios, entre estas, personas estudiantes de centros educativos y personas postulantes de Educación Abierta, aunado a las disposiciones generales sobre la utilización de la herramienta, los requisitos de los recursos presentes en este reglamento y los deberes a cargo de las diferentes instancias MEP que participan en el proceso, se reiterarán o detallarán en los lineamientos indicados en el artículo 122° de este reglamento.

La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad resolverá los recursos de revocatoria dentro de los ocho días naturales siguientes a su recepción mediante la plataforma informática habilitada al efecto, esto de conformidad con lo establecido por la Ley General de la Administración Pública. Con el fin de dictar su resolución, la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad podrá solicitar asesoría a los especialistas que estime convenientes. La resolución que resuelve el recurso de revocatoria será notificada a los recurrentes mediante la plataforma informática definida por el Ministerio de Educación Pública y el medio de notificación facilitado en el recurso interpuesto.

Auditoría Interna M.E.P.

En el caso de que la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad declare sin lugar o parcialmente con lugar el recurso, procederá a conformar en la herramienta informática el expediente que acompaña la resolución de primera instancia que conoció el recurso de revocatoria. Entre la documentación mínima que incluirá el expediente es posible indicar:

a) Detalle de la fecha de notificación de la nota de la prueba nacional que corresponda.
b) Fechas de recepción del recurso.
c) Informe de resultados de la prueba nacional que corresponda.
d) Resolución de primera instancia que conoció el recurso de revocatoria.
e) Criterio o criterios técnicos emitidos por las dependencias técnico-académicas especializadas, entre estas la Dirección de Desarrollo Curricular del Ministerio de Educación Pública. Estos criterios versarán sobre la petitoria del recurrente, declarada sin lugar por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad en la resolución del recurso de revocatoria interpuesto contra la prueba nacional que corresponda.

En atención a las disposiciones presentes en el artículo 262 de la Ley General de la Administración Pública, el criterio técnico antes detallado deberá ser emitido por la instancia competente en el plazo de ocho días naturales a su solicitud mediante la herramienta informática implementada para el trámite de recursos contra pruebas nacionales.

Una vez conformado el expediente que acompaña la resolución de primera instancia que conoció el recurso de revocatoria, la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad o en su defecto las direcciones técnico-académicas a cargo de la emisión de los criterios técnicos indicados en el inciso d) de este artículo, harán el traslado en los ocho días naturales siguientes mediante la herramienta informática de las acciones recursivas declaradas sin lugar o parcialmente sin lugar al Despacho Ministerial, para que se pronuncie respecto a la apelación en subsidio planteada.

El Despacho Ministerial resolverá mediante resolución motivada los recursos de apelación dentro de los ocho días naturales siguientes al recibo del expediente. En caso de que se detecten inconsistencias en la conformación del expediente, las autoridades del Ministerio de Educación Pública a cargo de la elaboración de las propuestas de resolución procederán con la devolución del caso en los ocho días naturales siguientes a las instancias técnico-académicas competentes para que subsanen la situación, todo lo anterior de acuerdo con el artículo 351 del Ley General de la Administración Pública.

Se corrige la propuesta de redacción del artículo 122 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), se incluye la palabra "naturales", para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 122°. -Recepción y trámite de los recursos contra las pruebas nacionales en la Educación Formal y la Educación Abierta en formato físico: Para la Educación Formal, en aquellos casos en que no resulte factible la implementación de herramientas tecnológicas y el proceso detallado en el artículo anterior, corresponde la recepción de los recursos a la persona directora del respectivo

Auditoría Interna M.E.P.

centro educativo. En el escenario antes descrito, es deber de los centros educativos, según los lineamientos emitidos por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, consignar la fecha de recepción del correspondiente recurso, facilitando al recurrente el recibido conforme en el que se detalla dicha fecha.

El director o la directora del centro educativo remitirá a la dirección regional de educación correspondiente, la totalidad de los recursos de revocatoria y apelación en subsidio recibidos, el día hábil siguiente del vencimiento del plazo con que cuenta las personas estudiantes para interponerlos. Las direcciones regionales de educación remitirán los recursos a la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad en el plazo de tres días hábiles.

En Educación Abierta, para los escenarios en que no resulte factible la implementación de herramientas tecnológicas, corresponde la recepción de los recursos en formato físico a la persona coordinadora del programa respectivo, la cual labora en la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.

Una vez recibidos los recursos por parte de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, se resolverán los recursos de revocatoria dentro de los ocho días siguientes, esto de conformidad con lo establecido por la Ley General de la Administración Pública. Con el fin de dictar su resolución, la Dirección de Gestión y Evaluación de La Calidad podrá solicitar asesoría a los especialistas que estime convenientes. La resolución que resuelve el recurso de revocatoria será notificada a los recurrentes mediante el medio de contacto facilitado al momento de interponer el recurso en formato físico.

En el caso de que la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad declare sin lugar o parcialmente con lugar el recurso, procederá a conformar el expediente que acompaña la resolución de primera instancia que conoció el recurso de revocatoria. Entre la documentación mínima que incluirá el expediente es posible indicar:

a) Detalle de la fecha de notificación de la nota de la prueba nacional que corresponde.
b) Fechas de recepción del recurso.
c) Texto del recurso interpuesto por la persona estudiante de centros educativos o postulante de Educación Abierta o la persona encargada legal de estas.
d) Informe de resultados de la prueba nacional que corresponde.
e) Resolución de primera instancia que conoció el recurso de revocatoria
f) Criterio o criterios técnicos emitidos por las dependencias técnico-académicas especializadas, entre estas la Dirección de Desarrollo Curricular del Ministerio de Educación Pública. Estos criterios versarán sobre la petitoria del recurrente, declarada sin lugar por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad en la resolución del recurso de revocatoria interpuesto contra la prueba nacional que corresponde.

En atención a las disposiciones presentes en el artículo 262 de la Ley General de la Administración Pública, el criterio técnico antes detallado deberá ser emitido por la instancia competente en el plazo de ocho días naturales posteriores a su solicitud.

Auditoría Interna M.E.P.

Una vez conformado el expediente que acompaña la resolución de primera instancia que conoció el recurso de revocatoria, la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad o en su defecto las Dirección técnico-académica a cargo de la emisión de los criterios técnicos indicados en el inciso d) de este artículo, hará el traslado de las acciones recursivas declaradas sin lugar o parcialmente sin lugar al Despacho Ministerial, para que se pronuncie respecto a la apelación en subsidio planteada.

El Despacho Ministerial resolverá mediante resolución motivada los recursos de apelación dentro de los ocho días naturales siguientes al recibo del expediente. En caso de que se detecten inconsistencias en la conformación del expediente, las autoridades del Ministerio de Educación Pública a cargo de la elaboración de las propuestas de resolución procederán con la devolución del caso a las instancias técnico-académicas componentes para que subsanen la situación, todo lo anterior de acuerdo con el artículo 351 del Ley General de la Administración Pública.

Se corrige la propuesta de redacción del artículo 123 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), se ajusta el epígrafe y contenido del artículo, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 123°. — Corrección de la nota de presentación. La persona estudiante o postulante mayor de edad o la persona encargada legal de postulantes menores de edad, que considere existen errores materiales o inconsistencias en la asignación de la nota de presentación, deberá gestionar por escrito la solicitud de corrección ante la Dirección del centro educativo, por cuanto, el valor relativo de dicha nota depende del ingreso de datos que dicha persona directora realiza ante la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad. La solicitud antes indicada deberá ser resuelta por la Dirección del Centro Educativo en el plazo de 3 días naturales posteriores a su recepción.

Se corrige la propuesta de redacción en el párrafo primero del artículo 124 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 124°. — De las pruebas nacionales y estudios internacionales que no son sujetos a procesos de revocatoria: Las pruebas nacionales que no certifican y los estudios internacionales, de conformidad con la naturaleza y los objetivos que persiguen, no son sujetos a procesos de revocatoria. Tales pruebas y estudios son los siguientes:

Se corrige la propuesta de redacción del artículo 125 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 125°. —Suspensión de las pruebas nacionales: La suspensión de las pruebas nacionales corresponde a aquella acción que permite al Ministerio de Educación Pública detener una o varias etapas del proceso de construcción, traslado, entrega y aplicación de una o varias pruebas asociadas a una convocatoria. Esta suspensión podrá ser por persona estudiante, persona postulante, aula o

Auditoría Interna M.E.P.

recinto, centro educativo, región educativa o a nivel nacional, a su vez la misma puede ser total, es decir se reprograma; o bien, parcial, cuando se brinda un tiempo prudencial para iniciar la aplicación o retomar el proceso de aplicación ya iniciado. Por tanto, se realiza previo a la ejecución de la aplicación de una prueba o la convocatoria completa.

En el contexto de las pruebas nacionales, se considerarán acciones conducentes a la suspensión, aquellas realizadas por personas estudiantes, personas postulantes o terceros que impliquen:

a) La sustracción total o parcial del material en formato físico o digital que conforma la prueba.
b) La divulgación por medios físicos o digitales del material total o parcial que conforma la prueba, entre estos: toma o captura de imágenes de la pantalla del computador o de las páginas del cuadernillo, con una cámara fotográfica, teléfono celular, tableta o cualquier dispositivo tecnológico.
c) La interacción con terceros que correspondan a personal no autorizado para la aplicación de la prueba, por lo que amerita la llamada de atención por parte del personal encargado de la aplicación.
d) La utilización de material físico o digital, no autorizado para la ejecución de la prueba, por lo que amerita la llamada de atención por parte del personal encargado de la aplicación.
e) La suplantación de identidad de la persona estudiante o postulante.
f) La presencia no autorizada de terceros en el recinto de aplicación.

La verificación de los supuestos establecidos en los incisos a) y b) del presente artículo implicará la suspensión y reprogramación de la prueba para la población estudiantil o de postulantes que se ve implicada o afectada por dichas acciones, a su vez se genera el deber de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad o en su defecto de las autoridades de centros educativos y direcciones regionales de educación de realizar la respectiva denuncia ante el Ministerio Público.

Aunado a los escenarios anteriores, las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten el correcto desarrollo del proceso de aplicación de las pruebas nacionales habilitarán la aplicación del mecanismo de suspensión de pruebas previsto en este artículo.

De existir evidencias de la participación o colaboración en los supuestos desarrollados en este artículo por parte del personal técnico, administrativo o propiamente docente de las direcciones regionales de educación, supervisiones, centros educativos u otra persona involucrada en el proceso de aplicación de las pruebas nacionales, corresponde la separación inmediatamente de dicha persona funcionaria del proceso de pruebas nacionales y se sustituye, seguido a este accionar, la Dirección de Gestión de Evaluación de la Calidad remite la denuncia a las autoridades respectivas para el correspondiente proceso disciplinario.

El Ministerio de Educación Pública, mediante su Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, establecerá los lineamientos o protocolos por implementar en las situaciones o escenarios que justifiquen la aplicación del mecanismo de suspensión de pruebas nacionales.

Auditoría Interna M.E.P.

Se corrige la propuesta de redacción del artículo 126 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), modificaciones de forma, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 126.- Anulación de las pruebas nacionales: La anulación de las pruebas nacionales corresponde a aquella acción que permite al Ministerio de Educación Pública dejar sin efecto el proceso de aplicación; o bien, que los resultados obtenidos por las personas estudiantes o postulantes se consideren inválidos ya que carecen de validez y confiabilidad; por tanto, se realiza posterior a la aplicación de la convocatoria completa. La anulación implica que las personas estudiantes o postulantes deban someterse de nuevo al proceso de evaluación.

La anulación podrá ser por persona estudiante, persona postulante, aula o recinto, centro educativo, región educativa o a nivel nacional, a su vez la misma puede ser total, es decir se anula la totalidad de pruebas asociadas a una convocatoria; o bien, parcial, cuando se estima que la afectación se encuentra focalizada en determinada prueba, población o región educativa.

En el contexto de las pruebas nacionales, se considerarán acciones conducentes a la anulación, aquellas realizadas por personas estudiantes, personas postulantes o terceros que impliquen:

a) La verificación con posterioridad a la aplicación de la prueba de la sustracción total o parcial del material en formato físico o digital que conforma la prueba.
b) La verificación con posterioridad a la aplicación de la prueba de la divulgación por medios físicos o digitales del material total o parcial que conforma la prueba, entre estos: toma o captura de imágenes de la pantalla del computador o de las páginas del cuadernillo, con una cámara fotográfica, teléfono celular, tableta o cualquier dispositivo tecnológico.
c) La verificación del uso de electrónicos, entre estos teléfonos móviles, tabletas, relojes o gafas inteligentes y que no se encuentren autorizados en los protocolos establecidos para la realización de las pruebas nacionales.
d) La verificación de la interacción con terceros que correspondan a personal no autorizado para la aplicación de la prueba, cuando se hizo caso omiso de la llamada de atención por parte del personal encargado de la aplicación.
e) La verificación de la utilización de material físico o digital no autorizado para la ejecución de la prueba.
f) La comprobación de la suplantación de la identidad de la persona estudiante o postulante.

La verificación de los supuestos establecidos en los incisos a) y b) del presente artículo implicará la anulación de la prueba o sus resultados, aunado a la reprogramación de la prueba para la población estudiantil o de postulantes que se ve implicada o afectada por dichas acciones, a su vez se genera el deber de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad o en su defecto de las autoridades de centros educativos y direcciones regionales de educación de realizar la respectiva denuncia ante el Ministerio Público.

De existir sospechas o indicios de la participación o colaboración en los supuestos desarrollados en este artículo por parte del personal técnico, administrativo o propiamente docente de las direcciones

Auditoría Interna M.E.P.

regionales de educación, supervisiones, centros educativos u otra persona involucrada en la aplicación de las Pruebas nacionales, corresponde la separación inmediatamente de dicha persona funcionario del proceso de pruebas nacionales y se sustituye, seguido a este accionar la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad remite la denuncia a las autoridades respectivas para el correspondiente proceso disciplinario, en los ocho días naturales siguientes.

El Ministerio de Educación Pública, mediante su Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, establecerá los lineamientos o protocolos a implementar en las situaciones o escenarios que justifiquen la aplicación del mecanismo de anulación de pruebas nacionales.

Se corrige la propuesta de redacción del artículo 131 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 131°. —Ausencia de recursos ordinarios a los resultados de los estudios internacionales de evaluación educativa: Los instrumentos estandarizados que forman parte de los estudios internacionales de evaluación educativa, por su naturaleza y propósitos, no serán sujetos de recursos ordinarios por parte de la comunidad educativa.

Se corrige la propuesta de redacción en los incisos a), b) y c) del artículo 132 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), en estos incisos se suprime la frase "según lo establecido" y se leerán de la siguiente manera:

Artículo 132°. —Reconocimiento de las pruebas nacionales de la Educación Abierta en la Educación Formal: El reconocimiento de las pruebas nacionales de la Educación Abierta en la Educación Formal se regirá por lo siguiente:

a) A la persona estudiante que tenga aprobadas pruebas nacionales en Primero y Segundo Ciclos de la Educación General Básica en la Educación Abierta, se le reconocerá la asignatura en las Escuelas Nocturnas; además, en el I Nivel de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, los módulos o periodos correspondientes.

b) A la persona estudiante que tenga aprobadas Pruebas Nacionales en sétimo, octavo y noveno nivel en la Educación Abierta, se le reconocerá la asignatura correspondiente en el nivel y año por cursar en la Educación Formal, de conformidad con la oferta y modalidad educativa, o bien, sus equivalentes en la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, en el II Nivel.

c) A la persona estudiante que tenga aprobadas Pruebas Nacionales de Bachillerato por Madurez Suficiente en las asignaturas de Español, Ciencias (Biología, Química o Física), Estudios Sociales, Educación Cívica, Lengua Extranjera y Matemáticas, se le reconocerá la asignatura correspondiente en la Educación Diversificada de la Educación Formal, según la oferta y modalidad educativa, o bien, lo establecido en el Plan de Estudio para Personas Jóvenes y Adultas, en el III Nivel.

(...)

Auditoría Interna M.E.P.

Se corrige la propuesta de redacción del artículo 134 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 134°. — Del reconocimiento de estudios en la Educación Formal o en la Educación Abierta: A la persona estudiante o postulante que se le reconozcan estudios para continuar en la Educación Formal o la Educación Abierta, deberá asumir la oferta o modalidad educativa en los términos técnicos y administrativos dispuestos por el Consejo Superior de Educación.

Se corrige la propuesta de redacción del párrafo primero del artículo 146 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), se ajusta el primer párrafo, incluyendo el plazo para la elaboración de los lineamientos, directrices o manuales, por lo que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 146°. -Condición de aprobación para la persona estudiante aplazada en conducta: Deberá realizar un trabajo con enfoque socioeducativo de acuerdo con los lineamientos técnicos, directrices o manuales que definirá el Viceministerio Académico por medio de sus dependencias competentes, lo anterior, indistintamente del resultado del rendimiento académico. Los lineamientos técnicos, directrices o manuales antes citados serán emitidos en el plazo de tres meses posteriores a la publicación del presente decreto ejecutivo.

(...)

Se corrige la propuesta de redacción en los incisos a), b), f) y h) del artículo 150 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), en el inciso f) se hace una nueva propuesta ante la alerta que realiza los señores de los abogados de leyes y decretos de una contradicción en el inciso f) e i), que está relacionado entre la prueba de descargo que se le pide al estudiante y el principio de inocencia, por lo que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 150°. -Procedimiento para la aplicación de acciones correctivas: En todos los ciclos, niveles, ofertas y modalidades del sistema educativo formal, para la aplicación de las acciones correctivas señaladas en este reglamento por la comisión de faltas graves, muy graves y gravísimas, serán establecidas, con respeto a las garantías propias del Debido Proceso, en la siguiente forma:

a) Una persona funcionaria docente, técnico-docente, administrativo-docente, administrativo o integrante de la directiva de sección, informará verbalmente o por escrito, en el plazo de cinco días hábiles una vez conocida la situación, a la persona docente guía o al docente a cargo la posible falta cometida por la persona estudiante.

b) La persona docente guía o docente a cargo, según el caso, realizará la respectiva investigación, analizará y verificará si existen o no elementos para la apertura del procedimiento, identificará la supuesta falta cometida y definirá la posible acción correctiva;

Auditoría Interna M.E.P.

todo lo anterior en un plazo no mayor a los diez días hábiles posteriores a la comunicación indicada en el inciso a) anterior. La persona docente guía o docente a cargo, valorará solicitar a la persona profesional en orientación, si lo hubiere, información relevante, que, al criterio profesional del orientador u orientadora, aporte para la toma de decisiones de la persona docente guía o docente a cargo.

(...)

f) Si en el término previsto en el inciso anterior, no se presentan pruebas de descargo, la persona docente guía o docente a cargo es la responsable de recopilar la materia probatoria que permite determinar la pertinencia de la acción correctiva.

(...)

h) La resolución final deberá ser notificada al padre, madre o a la persona encargada legal de la persona estudiante menor de edad o a la persona estudiante mayor de edad, de forma escrita por medio del cuaderno de comunicaciones y copia de esta será enviada al comité de evaluación para ser archivado, y al expediente de la persona estudiante. Se debe garantizar el derecho de la persona estudiante a obtener una resolución dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día en que vence el término para presentar el descargo.

(...)

Se corrige la propuesta de redacción del párrafo último del artículo 154 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), que se leerá de la siguiente manera:

Artículo154°. -Faltas leves: Se consideran faltas leves los siguientes incumplimientos a los deberes y obligaciones de la persona estudiante, que a su vez se acompañan de la correspondiente acción correctiva a recibir o cumplir por la persona estudiante:

(...)

El centro educativo, considerando la naturaleza de la falta, aplicará como acción correctiva por la comisión de las faltas antes detalladas, amonestación verbal o escrita por parte de la persona docente con quién se incurrió en la falta, con copia al padre, madre o a la persona encargada legal de la persona estudiante menor de edad o a la persona estudiante mayor de edad y al expediente.

Se corrige la propuesta de redacción del párrafo penúltimo del artículo 155 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 155°. -Faltas graves: Se consideran faltas graves los siguientes incumplimientos a los deberes y las obligaciones de la persona estudiante, que a su vez se acompañan de la correspondiente acción correctiva a cumplir por la persona estudiante:

(...)

Auditoría Interna M.E.P.

En los supuestos previstos en las faltas indicadas en los incisos g), h), i) y j) del presente artículo, corresponde la acción correctiva de inasistencia al centro educativo por un período de quince días naturales, a partir de la firmeza del acto que establece la acción correctiva.

(...)

Se corrige la propuesta de redacción en los incisos d) y e) y se modifica el párrafo penúltimo y se suprime el párrafo último del artículo 156 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 156°. -Faltas muy graves: Se consideran faltas muy graves los siguientes incumplimientos a los deberes y obligaciones de la persona estudiante, que a su vez se acompañan de la correspondiente acción formativa o correctiva a cumplir por la persona estudiante:

(...)

d) Portar armas, explosivos, objetos o sustancias peligrosas que pongan en peligro la integridad y seguridad de algún miembro de la comunidad educativa. Además, el uso inadecuado de materiales diseñados para fines didácticos con otros propósitos diferentes que constituyan un riesgo.

e) Cualquier tipo de acción discriminatoria asociadas a género, edad, raza u origen étnico o nacional, condición socioeconómica o cualquier otra que viole la dignidad humana, incluidas aquellas realizadas mediante mecanismos o dispositivos tecnológicos.

(...)

El centro educativo, para las faltas indicadas en el inciso a), b), c), d), e), f), g) y h) del presente artículo, aplicará la acción correctiva de inasistencia al centro educativo por un período de veinte días naturales.

Se corrige la propuesta de redacción del artículo 160 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 160°. -Responsabilidades del centro educativo, de la persona encargada legal de las personas estudiantes menores de edad y de la persona estudiante mayor de edad, a quien se aplica una acción correctiva formativa: El centro educativo por medio de la persona docente guía o docente a cargo, según sea el caso, y de la persona profesional en Orientación, si lo hubiere, debe dar acompañamiento y seguimiento a la persona estudiante que hubiese incurrido en faltas, con el propósito educativo de que este comprenda su responsabilidad, modifique para bien su conducta e interiorice una actitud favorable para una armónica convivencia social.

Cuando a la persona estudiante se le aplique una acción correctiva, es responsabilidad de la persona encargada legal de la persona estudiante menor de edad o de la persona estudiante mayor de edad garantizar por sus propios medios, los elementos que permitan la continuidad del proceso educativo; para lo cual el centro educativo comunicará a los padres, madres o encargados legales el procedimiento para recopilar el material académico.

Auditoría Interna M.E.P.

Se corrige la propuesta de redacción párrafo primero del artículo 161 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), se ajusta y se agrega en el epígrafe: retiro e inasistencia, por lo que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 161°. -Aplicación de retiro e inasistencia inmediata al centro educativo como medida precautoria: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 150° de este reglamento, en casos excepcionales en los que la presencia de la persona estudiante en el centro educativo altere el orden en forma muy grave o ponga en peligro la integridad física de alguna persona integrante de la comunidad educativa, la persona directora del centro educativo, como medida precautoria y una vez identificada la posible falta, podrá ordenar de forma escrita el **retiro e inasistencia inmediata** de la persona estudiante al centro educativo hasta por diez días naturales, en tanto se realiza la investigación y se concede el derecho de defensa a la persona estudiante. En estos casos se aplicará lo señalado en los artículos 158°, 159° y 160° anteriores.

(...)

Se corrige la propuesta de redacción en los incisos a), b) y c) del artículo 162 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 162°.-Medios de comunicación: Cada centro educativo, sin perjuicio de otros medios idóneos contemplados en la normativa interna de la institución y de lo que señale este reglamento, mantendrá comunicación con el padre, madre o la persona encargada legal del estudiantado menor de edad, o la persona estudiante mayor de edad e interacción con la población estudiantil o personas encargadas legales, por los siguientes medios:

a) Cuaderno de comunicaciones de las personas menores de edad o cualquier otro medio escrito de comunicación para el estudiantado mayor de edad, establecido en la normativa interna del centro educativo.

b) Informe de notas.

c) Informe Descriptivo de Logro, de acuerdo con el artículo 27°.

(...)

Se corrige la propuesta de redacción del artículo 163 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 163.-Uso obligatorio del cuaderno de comunicaciones: El cuaderno de comunicaciones será de uso obligatorio por parte del centro educativo para los siguientes efectos:

a) Convocar a cita a la persona encargada legal para que se presente al centro educativo, salvo cuando se trate de reuniones generales que lo realizará por medio de circulares.

b) Informar al padre, a la madre o a la persona encargada legal sobre actitudes, acciones y en general, conductas meritorias de la persona estudiante.

Auditoría Interna M.E.P.

c) Cualquier otro asunto que la persona docente, profesional en orientación o las autoridades del centro educativo estimen conveniente.

Se corrige la propuesta de redacción del artículo 164 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), se ajusta el artículo desde el epígrafe, se suprime pruebas nacionales, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 164°.-Envío de los informes e instrumentos de evaluación de los aprendizajes: Los informes e instrumentos de evaluación de los aprendizajes debidamente calificados deben ser entregados al estudiantado mayor de edad o ser remitidos al padre, madre o a la persona encargada legal del estudiantado menor de edad, para su conocimiento y firma.

Se corrige la propuesta de redacción del artículo 169 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 169°.-Divergencias o conflictos: Las divergencias o conflictos que se suscitaren entre cualesquiera de las personas de la comunidad educativa, dentro del proceso de evaluación o con motivo de la aplicación del presente reglamento, se procurará encontrarles solución en consonancia con los principios y fines de la educación establecidas en la Ley Fundamental de Educación, con la materia aquí regulada y con la responsabilidad con que deben actuar las partes involucradas en este proceso.

Se corrige la propuesta de redacción del artículo 170 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), se ajusta y se suprime la palabra facultad y se le agrega el plazo de 3 días, por lo que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 170°.- Deber de rectificar errores: El personal docente tiene el deber de rectificar en los tres días hábiles y de oficio, los errores de hecho y de derecho en que incurrieren dentro del proceso de evaluación, tanto cuando se percatan de su existencia o bien por la oportuna y respetuosa observación de la persona estudiante o la persona encargada legal.

Se corrige la propuesta de redacción del artículo 172 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 172°.- Normativa interna del centro educativo: La persona directora, en reunión con el personal docente y profesional de orientación si lo hubiese, establecerá y aprobará la normativa interna del respectivo centro educativo y en acatamiento a las directrices generales que emita el Ministerio de Educación Pública. Dicha normativa debe hacerse del conocimiento de la persona estudiante y la persona encargada legal, antes de ser aplicada y al inicio de cada curso lectivo.

Auditoría Interna M.E.P.

La normativa interna de cada centro educativo debe actualizarse en cumplimiento de las directrices que para este fin disponga el Ministerio de Educación Pública, los cuales son de acatamiento obligatorio. Una vez publicado este decreto ejecutivo, los centros educativos deberán adaptar la normativa interna de su centro educativo a las particularidades de esta nueva norma en un plazo de 3 meses.

Se corrige la propuesta de redacción del subtitulo del Capítulo VII de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), que se leerá de la siguiente manera:

Capítulo VII

Recursos ordinarios contra los resultados de las pruebas nacionales

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Muchas gracias, don Gabriel. Doña Enid, ¿tenía la mano levantada?

Señora Enid Castro Monge: Sí, era nada más para decirle a Gabriel que arriba cuando empezó a leer había unos errores ortográficos ahí en "el Despacho Académico" y eso para que se observen nada más.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Páseselos a don Carlos.

Señora viceministra Guiselle Alpízar Elizondo: Sí, en el segundo considerando, Gabriel.

Señora Enid Castro Monge: En el segundo, considerando.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Vamos.

Señora viceministra Guiselle Alpízar Elizondo: A mi nombre, le falta una tilde "Alpízar" y luego "Académico", nada más.

Señora Enid Castro Monge: Correcto.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: "Alpízar" y "Académico".

Señora Enid Castro Monge: Correcto

Señor Gabriel Chaves Sánchez: "Viceministra Académica".

Señora Enid Castro Monge: Correcto.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Lista la observación de "viceministra", de "Alpízar" y de "viceministra Académica". Muy bien, muchas gracias. Gracias, señor ministro.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Gracias, doña Guiselle, doña Enid. No sé si con doña Guiselle, doña Enid terminamos acá, don Gabriel, don Rodolfo.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Sí, señor.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Sí, señor, ya ellas se podrían retirar.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Bueno.

Agotado el tema en el Orden del Día, se da por concluida la participación de las invitadas. Expresan su agradecimiento al Consejo Superior de Educación, acto seguido, se retiran.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Doña Enid, doña Guiselle muchas gracias. Hasta luego. Sometemos a votación, don Rodolfo.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Señor ministro, se sometería a votación todo el documento que don Gabriel hizo lectura.

Auditoría Interna M.E.P.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Sí, por eso sometemos a votación todo el documento.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Perfecto. Vamos a ver. Don Manuel, ¿está de acuerdo?

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Ahí está.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Siete, señor.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Ya alzo mano don Manuel.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Sí, señor. Siete.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Siete votos a favor. Aprobado y en firme.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE-62-12-2026

Aprobar las modificaciones y correcciones a la propuesta de Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), aprobado por este Consejo Superior de Educación mediante acuerdo AC-CSE-49-9-2026, conforme a lo que se transcribe a continuación:

Se corrige la propuesta de redacción de los incisos a) y b) del artículo 9 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), se mejora redacción para dar precisión a la disposición y se leerá de la siguiente manera:

Artículo 9°. Deberes y obligaciones de la persona directora del centro educativo en relación con la evaluación de los aprendizajes y de la conducta. La persona directora del centro educativo tiene los siguientes deberes en materia de evaluación de los aprendizajes y de la conducta:

a) Conocer a cabalidad el presente reglamento y la normativa interna del centro educativo y analizarla mediante sesiones de trabajo con el personal docente y de orientación.

b) Ejecutar, junto con las personas docentes y el personal de orientación, las acciones conducentes al análisis y la comprensión de este reglamento y la normativa interna del centro educativo con el estudiantado, padre, madre o persona encargada legal.

(...)

Se corrige la propuesta de redacción de los incisos m) y bb) del artículo 10 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), se mejora la redacción de manera tal que se establece como medio oficial el cuaderno de comunicaciones, pero también otros oficializados por el Ministerio de Educación Pública, por lo que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 10°. Deberes y obligaciones de la persona docente del centro educativo en relación con la evaluación de los aprendizajes y de la conducta. El personal docente responsable y vinculado

Auditoría Interna M.E.P.

directamente con el estudiantado en sus procesos de aprendizaje tiene en materia de evaluación de los aprendizajes y de la conducta, los siguientes deberes y obligaciones:

(...)

n) Informar al estudiantado, el padre, la madre o la persona encargada legal, durante el desarrollo del proceso de construcción del conocimiento en cada periodo lectivo, acerca de los detalles del desempeño y progreso de la persona estudiante, mediante el cuaderno de comunicaciones u otros medios oficializados por el Ministerio de Educación Pública, entre estos correo electrónico oficial o plataformas informáticas institucionales.

(...)

cc) Registrar los resultados obtenidos en cada proceso evaluativo en los medios oficiales establecidos por el Ministerio de Educación Pública para dicho fin.

(...)

Se corrige la propuesta de redacción del artículo 22 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), presenta una nueva propuesta de redacción desde el epígrafe y el contenido, que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 22°. –Proceso de selección de los integrantes del Comité de Evaluación de los Aprendizajes. En adición a los requisitos indicados en el artículo 21 anterior, para la selección de integrantes del Comité de Evaluación de los Aprendizajes, la persona directora de centro educativo deberá garantizar la observancia de las disposiciones vigentes emitidas por la Dirección de Gestión del Talento Humano en materia de asignación de recargos de funciones, velando en todo momento por la elección del personal idóneo para el cumplimiento de las funciones del Comité de Evaluación de los Aprendizajes.

En los casos en los que no se disponga de candidatos que cumplan con la totalidad de requisitos previstos en el artículo 21° de este reglamento, la persona directora, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, considerando a su vez la antigüedad y formación de la persona docente, deberá designar a quien posee la mayor cantidad de requisitos o en su defecto considere idóneo para el cumplimiento de las funciones del Comité de Evaluación de los Aprendizajes.

Se corrige la propuesta de redacción del párrafo segundo del artículo 36 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), se ajusta la redacción y se incluye: ante la persona docente concernida de cada asignatura, figura afín o subárea..., y que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 36 °. Asistencia, ausencia y llegada tardía. La asistencia se define como la presencia de la persona estudiante en las lecciones y en todas aquellas otras actividades escolares a las que fuere convocado. Las ausencias y las llegadas tardías podrán ser justificadas o injustificadas.

La justificación de las ausencias o llegadas tardías deberá ser planteada por escrito y ante la persona docente concernida de cada asignatura, figura afín o subárea o a quien la persona directora del centro educativo designe al efecto. Esta justificación deberá presentarse dentro de los tres días

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

hábiles siguientes a la reincorporación de la persona estudiante, luego de la ausencia o impuntualidad.

(...)

Se corrige la propuesta de redacción del párrafo segundo del artículo 39 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 39°.-Sanción por acciones fraudulentas en pruebas, tareas, instrumentos de evaluación sumativa, portafolio de evidencias, demostración de lo aprendido y proyectos: Cualquier acción fraudulenta realizada por uno o varios estudiantes, en beneficio propio o de un tercero; ejecutada durante la administración de pruebas, realización de instrumentos de evaluación sumativa, portafolio de evidencias, proyectos, demostración de lo aprendido o tareas, y que sea identificada durante el propio proceso de aplicación o durante la revisión por parte de la persona docente de dichos componentes de la evaluación, implicará como sanción la calificación mínima de la escala (un punto) para todo el estudiantado involucrado en la acción fraudulenta.

A efecto de proceder con la sanción prevista en el presente artículo, se reconocerán las garantías propias del debido proceso. En este sentido, la persona docente, en un plazo no mayor a tres días hábiles después de cometida o identificada la acción fraudulenta, comunicará por escrito al padre, madre, persona encargada legal o al estudiante mayor de edad, la situación presentada explicando las circunstancias, el tiempo y el lugar, además de la sanción por aplicar.

(...)

Se corrige la propuesta de redacción del párrafo cuarto del artículo 49 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), se ajusta la redacción en el 4° párrafo, agregando el medio oficial por el cual se comunicará, entendiéndose dicho medio como el cuaderno de comunicaciones y que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 49°. -Condiciones para eximirse. En todas aquellas asignaturas, subáreas o figuras afines que se aplique como mínimo dos pruebas en cada periodo, tendrá derecho a eximirse de la última prueba del último periodo, aquella persona estudiante que obtenga una nota igual o superior a noventa en el primer periodo y que, además, alcance una calificación igual o superior a noventa en cada uno de los componentes de la calificación de ese último periodo.

(...)

La condición de eximido deberá comunicársele al estudiantado mayor de edad, padre, madre o a la persona encargada legal del estudiantado menor de edad, por medio del cuaderno de comunicaciones con al menos cinco días hábiles de antelación a la realización de la prueba y se le consignará la calificación de cien en la prueba respectiva.

(...)

Auditoría Interna M.E.P.

Se corrige la propuesta de redacción del párrafo segundo del artículo 72 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), se incluye el plazo solicitado a saber, que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 72°. -Solicitud y convocatoria de pruebas por suficiencia: El estudiantado interesado en realizar pruebas por suficiencia deberá presentar solicitud formal, por escrito a la persona directora del centro educativo durante las dos últimas semanas del curso lectivo inmediato anterior o semestre. El estudiantado tendrá derecho a solicitar las pruebas por suficiencia como máximo en dos asignaturas, subáreas o figuras afines, cuando se imparten anualmente y cuando se impartan semestralmente se realizarán como máximo dos en cada semestre.

La administración del centro educativo informará al estudiantado, con cinco días hábiles antes de que finalice el curso lectivo anterior, las fechas en que se realizarán las pruebas por suficiencia y los trámites que deben cumplirse para solicitar su inscripción.

(...)

Se corrige la propuesta de redacción del párrafo primero del artículo 93 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), se corrigió el artículo de referencia, por lo que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 93°. -Calendario de aplicación de las Pruebas Nacionales: El calendario de aplicación de las Pruebas Nacionales, conforme a lo establecido en el artículo 84° del presente reglamento, considera lo siguiente:

(...)

Se corrige la propuesta de redacción del párrafo primero del artículo 94 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), se corrigió el artículo de referencia, por lo que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 94°.- Duración de las pruebas nacionales: Para la aplicación de las pruebas nacionales contenidas en el artículo 84° del presente reglamento, la duración será:

(...)

Se corrige la propuesta de redacción del artículo 97 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 97.- Principio de probidad y deber de confidencialidad: En atención al principio de probidad que rige la función pública y lo señalado en el artículo 96° de este reglamento, las personas funcionarias de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad y toda persona que participe en el proceso de elaboración y aplicación de las Pruebas Nacionales y de los estudios internacionales de evaluación educativa, deberán garantizar la confidencialidad en el proceso de elaboración, distribución y aplicación de dichas pruebas, absteniéndose de sustraer, suministrar, reproducir, distribuir o publicar cualquier dato o material relacionado con estas.

Auditoría Interna M.E.P.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, faculta a la Administración para proceder con la apertura del procedimiento correspondiente, previo respeto al debido proceso, a efecto de determinar la responsabilidad de las personas implicadas o la denuncia que corresponda ante la autoridad respectiva.

Se corrige la propuesta de redacción de los incisos b.1.) y b.2.) del artículo 94 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), se modifica representante legal por encargado legal, por lo que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 99°. -Disposiciones generales en torno a las solicitudes de reprogramación de las Pruebas Nacionales: En materia de solicitudes de reprogramaciones de las Pruebas Nacionales, deberá contemplarse lo siguiente:

(...)

b.1.) En la Educación Formal: la solicitud debe presentarse ante el centro educativo público o privado firmada por el encargado legal en caso de menores de edad o por la persona estudiante en el caso de mayores de edad.

La persona directora del centro educativo comunicará a la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, mediante oficio, los datos de las personas estudiantes (nombre completo y documento de identificación) que requieren la reprogramación, en el oficio deberá consignarse la prueba nacional a reprogramar, el motivo de la reprogramación.

El proceso de reprogramación se realizará de acuerdo con el calendario establecido por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.

b.2.) En la Educación Abierta: la solicitud debe presentarse ante la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad firmada por el encargado legal en caso de menores de edad o por la persona postulante a pruebas en el caso de mayores de edad.

(...)

Se corrige la propuesta de redacción del inciso a) del artículo 105 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), se modifica representante legal por encargado legal, por lo que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 105°.- Gestión de apoyos educativos en las pruebas nacionales de la Educación Abierta: La gestión de apoyos educativos, en las pruebas nacionales de la Educación Abierta, considerará lo siguiente:

b) **Responsabilidad en el proceso de solicitud de inscripción para la aprobación de apoyos educativos en las pruebas nacionales de Educación Abierta**. El proceso de solicitud de inscripción para la aprobación de apoyos educativos en las pruebas nacionales le corresponde a la persona postulante mayor de edad, quien gestiona su solicitud y asume personalmente su responsabilidad ante dicho proceso; o bien, al padre o madre de familia o la persona adulta encargada legal, en el caso de la persona postulante menor de edad. El acompañamiento a la

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

persona postulante, en este proceso, lo realizará el personal de la dirección regional de educación encargado de la coordinación de Pruebas Nacionales en los programas de la Educación Abierta.

(...)

Se corrige la propuesta de redacción del párrafo primero del artículo 120 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), se modifica el artículo de referencia, por lo que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 120°. Competencias de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad en cuanto a la implementación del régimen recursivo de pruebas nacionales: Corresponde a la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad emitir lineamientos generales en materia de recepción y trámite de recursos contra las pruebas nacionales establecidas en el artículo 84° de este reglamento, entre estos aquellos que busquen uniformar el proceso y acciones asociadas a las fechas de entrega de resultados e interposición de recursos, con el fin de propiciar la unificación del plazo de admisibilidad de recursos para la totalidad de centros educativos que participen en las correspondientes convocatorias de pruebas nacionales, de acuerdo con el artículo 119 de este reglamento, cuyo ajuste se da a partir de la publicación de este decreto ejecutivo.

(...)

Se corrige la propuesta de redacción del artículo 121 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 121°. -Recepción y trámite de los recursos contra las pruebas nacionales en la Educación Formal y la Educación Abierta en formato digital: El interesado tiene derecho a interponer mediante escrito dirigido a la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, recurso de revocatoria o recurso de revocatoria con apelación en subsidio dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrega de las notas obtenidas.

Para las ofertas educativas de Educación Formal y Educación Abierta, la presentación de los recursos contra pruebas nacionales se realiza mediante la herramienta informática dispuesta para tal fin por parte de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad. Los mecanismos de acceso a la herramienta informática para los usuarios, entre estas, personas estudiantes de centros educativos y personas postulantes de Educación Abierta, aunado a las disposiciones generales sobre la utilización de la herramienta, los requisitos de los recursos presentes en este reglamento y los deberes a cargo de las diferentes instancias MEP que participan en el proceso, se reiterarán o detallarán en los lineamientos indicados en el artículo 122° de este reglamento.

La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad resolverá los recursos de revocatoria dentro de los ocho días naturales siguientes a su recepción mediante la plataforma informática habilitada al efecto, esto de conformidad con lo establecido por la Ley General de la Administración Pública. Con el fin de dictar su resolución, la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad podrá solicitar asesoría a los especialistas que estime convenientes. La resolución que resuelve el recurso de

Auditoría Interna M.E.P.

revocatoria será notificada a los recurrentes mediante la plataforma informática definida por el Ministerio de Educación Pública y el medio de notificación facilitado en el recurso interpuesto.

En el caso de que la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad declare sin lugar o parcialmente con lugar el recurso, procederá a conformar en la herramienta informática el expediente que acompaña la resolución de primera instancia que conoció el recurso de revocatoria. Entre la documentación mínima que incluirá el expediente es posible indicar:

f) Detalle de la fecha de notificación de la nota de la prueba nacional que corresponda.
g) Fechas de recepción del recurso.
h) Informe de resultados de la prueba nacional que corresponda.
i) Resolución de primera instancia que conoció el recurso de revocatoria.
j) Criterio o criterios técnicos emitidos por las dependencias técnico-académicas especializadas, entre estas la Dirección de Desarrollo Curricular del Ministerio de Educación Pública. Estos criterios versarán sobre la petitoria del recurrente, declarada sin lugar por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad en la resolución del recurso de revocatoria interpuesto contra la prueba nacional que corresponda.

En atención a las disposiciones presentes en el artículo 262 de la Ley General de la Administración Pública, el criterio técnico antes detallado deberá ser emitido por la instancia competente en el plazo de ocho días naturales a su solicitud mediante la herramienta informática implementada para el trámite de recursos contra pruebas nacionales.

Una vez conformado el expediente que acompaña la resolución de primera instancia que conoció el recurso de revocatoria, la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad o en su defecto las direcciones técnico-académicas a cargo de la emisión de los criterios técnicos indicados en el inciso d) de este artículo, harán el traslado en los ocho días naturales siguientes mediante la herramienta informática de las acciones recursivas declaradas sin lugar o parcialmente sin lugar al Despacho Ministerial, para que se pronuncie respecto a la apelación en subsidio planteada.

El Despacho Ministerial resolverá mediante resolución motivada los recursos de apelación dentro de los ocho días naturales siguientes al recibo del expediente. En caso de que se detecten inconsistencias en la conformación del expediente, las autoridades del Ministerio de Educación Pública a cargo de la elaboración de las propuestas de resolución procederán con la devolución del caso en los ocho días naturales siguientes a las instancias técnico-académicas competentes para que subsanen la situación, todo lo anterior de acuerdo con el artículo 351 del Ley General de la Administración Pública.

Se corrige la propuesta de redacción del artículo 122 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), se incluye la palabra "naturales", para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 122°. -Recepción y trámite de los recursos contra las pruebas nacionales en la Educación Formal y la Educación Abierta en formato físico: Para la Educación Formal, en aquellos casos en que no resulte factible la implementación de herramientas tecnológicas y el proceso detallado en el artículo anterior, corresponde la recepción de los recursos a la persona directora del respectivo

Auditoría Interna M.E.P.

centro educativo. En el escenario antes descrito, es deber de los centros educativos, según los lineamientos emitidos por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, consignar la fecha de recepción del correspondiente recurso, facilitando al recurrente el recibido conforme en el que se detalla dicha fecha.

El director o la directora del centro educativo remitirá a la dirección regional de educación correspondiente, la totalidad de los recursos de revocatoria y apelación en subsidio recibidos, el día hábil siguiente del vencimiento del plazo con que cuenta las personas estudiantes para interponerlos. Las direcciones regionales de educación remitirán los recursos a la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad en el plazo de tres días hábiles.

En Educación Abierta, para los escenarios en que no resulte factible la implementación de herramientas tecnológicas, corresponde la recepción de los recursos en formato físico a la persona coordinadora del programa respectivo, la cual labora en la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.

Una vez recibidos los recursos por parte de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, se resolverán los recursos de revocatoria dentro de los ocho días siguientes, esto de conformidad con lo establecido por la Ley General de la Administración Pública. Con el fin de dictar su resolución, la Dirección de Gestión y Evaluación de La Calidad podrá solicitar asesoría a los especialistas que estime convenientes. La resolución que resuelve el recurso de revocatoria será notificada a los recurrentes mediante el medio de contacto facilitado al momento de interponer el recurso en formato físico.

En el caso de que la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad declare sin lugar o parcialmente con lugar el recurso, procederá a conformar el expediente que acompaña la resolución de primera instancia que conoció el recurso de revocatoria. Entre la documentación mínima que incluirá el expediente es posible indicar:

g) Detalle de la fecha de notificación de la nota de la prueba nacional que corresponde.
h) Fechas de recepción del recurso.
i) Texto del recurso interpuesto por la persona estudiante de centros educativos o postulante de Educación Abierta o la persona encargada legal de estas.
j) Informe de resultados de la prueba nacional que corresponde.
k) Resolución de primera instancia que conoció el recurso de revocatoria
l) Criterio o criterios técnicos emitidos por las dependencias técnico-académicas especializadas, entre estas la Dirección de Desarrollo Curricular del Ministerio de Educación Pública. Estos criterios versarán sobre la petitoria del recurrente, declarada sin lugar por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad en la resolución del recurso de revocatoria interpuesto contra la prueba nacional que corresponde.

En atención a las disposiciones presentes en el artículo 262 de la Ley General de la Administración Pública, el criterio técnico antes detallado deberá ser emitido por la instancia competente en el plazo de ocho días naturales posteriores a su solicitud.

Una vez conformado el expediente que acompaña la resolución de primera instancia que conoció el recurso de revocatoria, la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad o en su defecto las Dirección técnico-académica a cargo de la emisión de los criterios técnicos indicados en el inciso d)

de este artículo, hará el traslado de las acciones recursivas declaradas sin lugar o parcialmente sin lugar al Despacho Ministerial, para que se pronuncie respecto a la apelación en subsidio planteada. El Despacho Ministerial resolverá mediante resolución motivada los recursos de apelación dentro de los ocho días naturales siguientes al recibo del expediente. En caso de que se detecten inconsistencias en la conformación del expediente, las autoridades del Ministerio de Educación Pública a cargo de la elaboración de las propuestas de resolución procederán con la devolución del caso a las instancias técnico-académicas componentes para que subsanen la situación, todo lo anterior de acuerdo con el artículo 351 del Ley General de la Administración Pública.

Se corrige la propuesta de redacción del artículo 123 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), se ajusta el epígrafe y contenido del artículo, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 123°. — Corrección de la nota de presentación. La persona estudiante o postulante mayor de edad o la persona encargada legal de postulantes menores de edad, que considere existen errores materiales o inconsistencias en la asignación de la nota de presentación, deberá gestionar por escrito la solicitud de corrección ante la Dirección del centro educativo, por cuanto, el valor relativo de dicha nota depende del ingreso de datos que dicha persona directora realiza ante la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad. La solicitud antes indicada deberá ser resuelta por la Dirección del Centro Educativo en el plazo de 3 días naturales posteriores a su recepción.

Se corrige la propuesta de redacción en el párrafo primero del artículo 124 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 124°. — De las pruebas nacionales y estudios internacionales que no son sujetos a procesos de revocatoria: Las pruebas nacionales que no certifican y los estudios internacionales, de conformidad con la naturaleza y los objetivos que persiguen, no son sujetos a procesos de revocatoria. Tales pruebas y estudios son los siguientes:

Se corrige la propuesta de redacción del artículo 125 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 125°. —Suspensión de las pruebas nacionales: La suspensión de las pruebas nacionales corresponde a aquella acción que permite al Ministerio de Educación Pública detener una o varias etapas del proceso de construcción, traslado, entrega y aplicación de una o varias pruebas asociadas a una convocatoria. Esta suspensión podrá ser por persona estudiante, persona postulante, aula o recinto, centro educativo, región educativa o a nivel nacional, a su vez la misma puede ser total, es decir se reprograma; o bien, parcial, cuando se brinda un tiempo prudencial para iniciar la aplicación o retomar el proceso de aplicación ya iniciado. Por tanto, se realiza previo a la ejecución de la aplicación de una prueba o la convocatoria completa.

En el contexto de las pruebas nacionales, se considerarán acciones conducentes a la suspensión, aquellas realizadas por personas estudiantes, personas postulantes o terceros que impliquen:

g) La sustracción total o parcial del material en formato físico o digital que conforma la prueba.
h) La divulgación por medios físicos o digitales del material total o parcial que conforma la prueba, entre estos: toma o captura de imágenes de la pantalla del computador o de las páginas del cuadernillo, con una cámara fotográfica, teléfono celular, tableta o cualquier dispositivo tecnológico.
i) La interacción con terceros que correspondan a personal no autorizado para la aplicación de la prueba, por lo que amerita la llamada de atención por parte del personal encargado de la aplicación.
j) La utilización de material físico o digital, no autorizado para la ejecución de la prueba, por lo que amerita la llamada de atención por parte del personal encargado de la aplicación.
k) La suplantación de identidad de la persona estudiante o postulante.
l) La presencia no autorizada de terceros en el recinto de aplicación.

La verificación de los supuestos establecidos en los incisos a) y b) del presente artículo implicará la suspensión y reprogramación de la prueba para la población estudiantil o de postulantes que se ve implicada o afectada por dichas acciones, a su vez se genera el deber de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad o en su defecto de las autoridades de centros educativos y direcciones regionales de educación de realizar la respectiva denuncia ante el Ministerio Público.

Aunado a los escenarios anteriores, las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten el correcto desarrollo del proceso de aplicación de las pruebas nacionales habilitarán la aplicación del mecanismo de suspensión de pruebas previsto en este artículo.

De existir evidencias de la participación o colaboración en los supuestos desarrollados en este artículo por parte del personal técnico, administrativo o propiamente docente de las direcciones regionales de educación, supervisiones, centros educativos u otra persona involucrada en el proceso de aplicación de las pruebas nacionales, corresponde la separación inmediatamente de dicha persona funcionaria del proceso de pruebas nacionales y se sustituye, seguido a este accionar, la Dirección de Gestión de Evaluación de la Calidad remite la denuncia a las autoridades respectivas para el correspondiente proceso disciplinario.

El Ministerio de Educación Pública, mediante su Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, establecerá los lineamientos o protocolos por implementar en las situaciones o escenarios que justifiquen la aplicación del mecanismo de suspensión de pruebas nacionales.

Se corrige la propuesta de redacción del artículo 126 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), modificaciones de forma, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 126.- Anulación de las pruebas nacionales: La anulación de las pruebas nacionales corresponde a aquella acción que permite al Ministerio de Educación Pública dejar sin efecto el proceso de aplicación; o bien, que los resultados obtenidos por las personas estudiantes o postulantes se consideren inválidos ya que carecen de validez y confiabilidad; por tanto, se realiza

posterior a la aplicación de la convocatoria completa. La anulación implica que las personas estudiantes o postulantes deban someterse de nuevo al proceso de evaluación.

La anulación podrá ser por persona estudiante, persona postulante, aula o recinto, centro educativo, región educativa o a nivel nacional, a su vez la misma puede ser total, es decir se anula la totalidad de pruebas asociadas a una convocatoria; o bien, parcial, cuando se estima que la afectación se encuentra focalizada en determinada prueba, población o región educativa.

En el contexto de las pruebas nacionales, se considerarán acciones conducentes a la anulación, aquellas realizadas por personas estudiantes, personas postulantes o terceros que impliquen:

g) La verificación con posterioridad a la aplicación de la prueba de la sustracción total o parcial del material en formato físico o digital que conforma la prueba.

h) La verificación con posterioridad a la aplicación de la prueba de la divulgación por medios físicos o digitales del material total o parcial que conforma la prueba, entre estos: toma o captura de imágenes de la pantalla del computador o de las páginas del cuadernillo, con una cámara fotográfica, teléfono celular, tableta o cualquier dispositivo tecnológico.

i) La verificación del uso de electrónicos, entre estos teléfonos móviles, tabletas, relojes o gafas inteligentes y que no se encuentren autorizados en los protocolos establecidos para la realización de las pruebas nacionales.

j) La verificación de la interacción con terceros que correspondan a personal no autorizado para la aplicación de la prueba, cuando se hizo caso omiso de la llamada de atención por parte del personal encargado de la aplicación.

k) La verificación de la utilización de material físico o digital no autorizado para la ejecución de la prueba.

l) La comprobación de la suplantación de la identidad de la persona estudiante o postulante.

La verificación de los supuestos establecidos en los incisos a) y b) del presente artículo implicará la anulación de la prueba o sus resultados, aunado a la reprogramación de la prueba para la población estudiantil o de postulantes que se ve implicada o afectada por dichas acciones, a su vez se genera el deber de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad o en su defecto de las autoridades de centros educativos y direcciones regionales de educación de realizar la respectiva denuncia ante el Ministerio Público.

De existir sospechas o indicios de la participación o colaboración en los supuestos desarrollados en este artículo por parte del personal técnico, administrativo o propiamente docente de las direcciones regionales de educación, supervisiones, centros educativos u otra persona involucrada en la aplicación de las Pruebas nacionales, corresponde la separación inmediatamente de dicha persona funcionario del proceso de pruebas nacionales y se sustituye, seguido a este accionar la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad remite la denuncia a las autoridades respectivas para el correspondiente proceso disciplinario, en los ocho días naturales siguientes.

El Ministerio de Educación Pública, mediante su Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, establecerá los lineamientos o protocolos a implementar en las situaciones o escenarios que justifiquen la aplicación del mecanismo de anulación de pruebas nacionales.

Auditoría Interna M.E.P.

Se corrige la propuesta de redacción del artículo 131 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 131°. —Ausencia de recursos ordinarios a los resultados de los estudios internacionales de evaluación educativa: Los instrumentos estandarizados que forman parte de los estudios internacionales de evaluación educativa, por su naturaleza y propósitos, no serán sujetos de recursos ordinarios por parte de la comunidad educativa.

Se corrige la propuesta de redacción en los incisos a), b) y c) del artículo 132 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), en estos incisos se suprime la frase "según lo establecido" y se leerán de la siguiente manera:

Artículo 132°. —Reconocimiento de las pruebas nacionales de la Educación Abierta en la Educación Formal: El reconocimiento de las pruebas nacionales de la Educación Abierta en la Educación Formal se regirá por lo siguiente:

f) A la persona estudiante que tenga aprobadas pruebas nacionales en Primero y Segundo Ciclos de la Educación General Básica en la Educación Abierta, se le reconocerá la asignatura en las Escuelas Nocturnas; además, en el I Nivel de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, los módulos o periodos correspondientes.

g) A la persona estudiante que tenga aprobadas Pruebas Nacionales en sétimo, octavo y noveno nivel en la Educación Abierta, se le reconocerá la asignatura correspondiente en el nivel y año por cursar en la Educación Formal, de conformidad con la oferta y modalidad educativa, o bien, sus equivalentes en la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, en el II Nivel.

h) A la persona estudiante que tenga aprobadas Pruebas Nacionales de Bachillerato por Madurez Suficiente en las asignaturas de Español, Ciencias (Biología, Química o Física), Estudios Sociales, Educación Cívica, Lengua Extranjera y Matemáticas, se le reconocerá la asignatura correspondiente en la Educación Diversificada de la Educación Formal, según la oferta y modalidad educativa, o bien, lo establecido en el Plan de Estudio para Personas Jóvenes y Adultas, en el III Nivel.

(...)

Se corrige la propuesta de redacción del artículo 134 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 134°. — Del reconocimiento de estudios en la Educación Formal o en la Educación Abierta: A la persona estudiante o postulante que se le reconozcan estudios para continuar en la Educación Formal o la Educación Abierta, deberá asumir la oferta o modalidad educativa en los términos técnicos y administrativos dispuestos por el Consejo Superior de Educación.

Auditoría Interna M.E.P.

Se corrige la propuesta de redacción del párrafo primero del artículo 146 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), se ajusta el primer párrafo, incluyendo el plazo para la elaboración de los lineamientos, directrices o manuales, por lo que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 146°. -Condición de aprobación para la persona estudiante aplazada en conducta: Deberá realizar un trabajo con enfoque socioeducativo de acuerdo con los lineamientos técnicos, directrices o manuales que definirá el Viceministerio Académico por medio de sus dependencias competentes, lo anterior, indistintamente del resultado del rendimiento académico. Los lineamientos técnicos, directrices o manuales antes citados serán emitidos en el plazo de tres meses posteriores a la publicación del presente decreto ejecutivo.

(...)

Se corrige la propuesta de redacción en los incisos a), b), f) y h) del artículo 150 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), en el inciso f) se hace una nueva propuesta ante la alerta que realiza los señores de los abogados de leyes y decretos de una contradicción en el inciso f) e i), que está relacionado entre la prueba de descargo que se le pide al estudiante y el principio de inocencia, por lo que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 150°. -Procedimiento para la aplicación de acciones correctivas: En todos los ciclos, niveles, ofertas y modalidades del sistema educativo formal, para la aplicación de las acciones correctivas señaladas en este reglamento por la comisión de faltas graves, muy graves y gravísimas, serán establecidas, con respeto a las garantías propias del Debido Proceso, en la siguiente forma:

a) Una persona funcionaria docente, técnico-docente, administrativo-docente, administrativo o integrante de la directiva de sección, informará verbalmente o por escrito, en el plazo de cinco días hábiles una vez conocida la situación, a la persona docente guía o al docente a cargo la posible falta cometida por la persona estudiante.

b) La persona docente guía o docente a cargo, según el caso, realizará la respectiva investigación, analizará y verificará si existen o no elementos para la apertura del procedimiento, identificará la supuesta falta cometida y definirá la posible acción correctiva; todo lo anterior en un plazo no mayor a los diez días hábiles posteriores a la comunicación indicada en el inciso a) anterior. La persona docente guía o docente a cargo, valorará solicitar a la persona profesional en orientación, si lo hubiere, información relevante, que, al criterio profesional del orientador u orientadora, aporte para la toma de decisiones de la persona docente guía o docente a cargo.

(...)

f) Si en el término previsto en el inciso anterior, no se presentan pruebas de descargo, la persona docente guía o docente a cargo es la responsable de recopilar la materia probatoria que permite determinar la pertinencia de la acción correctiva.

(...)

Auditoría Interna M.E.P.

h) La resolución final deberá ser notificada al padre, madre o a la persona encargada legal de la persona estudiante menor de edad o a la persona estudiante mayor de edad, de forma escrita por medio del cuaderno de comunicaciones y copia de esta será enviada al comité de evaluación para ser archivado, y al expediente de la persona estudiante. Se debe garantizar el derecho de la persona estudiante a obtener una resolución dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día en que vence el término para presentar el descargo.

(...)

Se corrige la propuesta de redacción del párrafo último del artículo 154 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), que se leerá de la siguiente manera:

Artículo154°. -Faltas leves: Se consideran faltas leves los siguientes incumplimientos a los deberes y obligaciones de la persona estudiante, que a su vez se acompañan de la correspondiente acción correctiva a recibir o cumplir por la persona estudiante:

(...)

El centro educativo, considerando la naturaleza de la falta, aplicará como acción correctiva por la comisión de las faltas antes detalladas, amonestación verbal o escrita por parte de la persona docente con quién se incurrió en la falta, con copia al padre, madre o a la persona encargada legal de la persona estudiante menor de edad o a la persona estudiante mayor de edad y al expediente.

Se corrige la propuesta de redacción del párrafo penúltimo del artículo 155 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 155°. -Faltas graves: Se consideran faltas graves los siguientes incumplimientos a los deberes y las obligaciones de la persona estudiante, que a su vez se acompañan de la correspondiente acción correctiva a cumplir por la persona estudiante:

(...)

En los supuestos previstos en las faltas indicadas en los incisos g), h), i) y j) del presente artículo, corresponde la acción correctiva de inasistencia al centro educativo por un período de quince días naturales, a partir de la firmeza del acto que establece la acción correctiva.

(...)

Se corrige la propuesta de redacción en los incisos d) y e) y se modifica el párrafo penúltimo y se suprime el párrafo último del artículo 156 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 156°. -Faltas muy graves: Se consideran faltas muy graves los siguientes incumplimientos a los deberes y obligaciones de la persona estudiante, que a su vez se acompañan de la correspondiente acción formativa o correctiva a cumplir por la persona estudiante:

(...)

i) Portar armas, explosivos, objetos o sustancias peligrosas que pongan en peligro la integridad y seguridad de algún miembro de la comunidad educativa. Además, el uso inadecuado de materiales diseñados para fines didácticos con otros propósitos diferentes que constituyan un riesgo.

j) Cualquier tipo de acción discriminatoria asociadas a género, edad, raza u origen étnico o nacional, condición socioeconómica o cualquier otra que viole la dignidad humana, incluidas aquellas realizadas mediante mecanismos o dispositivos tecnológicos.

(...)

El centro educativo, para las faltas indicadas en el inciso a), b), c), d), e), f), g) y h) del presente artículo, aplicará la acción correctiva de inasistencia al centro educativo por un período de veinte días naturales.

Se corrige la propuesta de redacción del artículo 160 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 160°. -Responsabilidades del centro educativo, de la persona encargada legal de las personas estudiantes menores de edad y de la persona estudiante mayor de edad, a quien se aplica una acción correctiva formativa: El centro educativo por medio de la persona docente guía o docente a cargo, según sea el caso, y de la persona profesional en Orientación, si lo hubiere, debe dar acompañamiento y seguimiento a la persona estudiante que hubiese incurrido en faltas, con el propósito educativo de que este comprenda su responsabilidad, modifique para bien su conducta e interiorice una actitud favorable para una armónica convivencia social.

Cuando a la persona estudiante se le aplique una acción correctiva, es responsabilidad de la persona encargada legal de la persona estudiante menor de edad o de la persona estudiante mayor de edad garantizar por sus propios medios, los elementos que permitan la continuidad del proceso educativo; para lo cual el centro educativo comunicará a los padres, madres o encargados legales el procedimiento para recopilar el material académico.

Se corrige la propuesta de redacción párrafo primero del artículo 161 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), se ajusta y se agrega en el epígrafe: retiro e inasistencia, por lo que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 161°. -Aplicación de retiro e inasistencia inmediata al centro educativo como medida precautoria: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 150° de este reglamento, en casos excepcionales en los que la presencia de la persona estudiante en el centro educativo altere el orden en forma muy grave o ponga en peligro la integridad física de alguna persona integrante de la

comunidad educativa, la persona directora del centro educativo, como medida precautoria y una vez identificada la posible falta, podrá ordenar de forma escrita el **retiro e inasistencia inmediata** de la persona estudiante al centro educativo hasta por diez días naturales, en tanto se realiza la investigación y se concede el derecho de defensa a la persona estudiante. En estos casos se aplicará lo señalado en los artículos 158°, 159° y 160° anteriores.

(...)

Se corrige la propuesta de redacción en los incisos a), b) y c) del artículo 162 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 162°.-Medios de comunicación: Cada centro educativo, sin perjuicio de otros medios idóneos contemplados en la normativa interna de la institución y de lo que señale este reglamento, mantendrá comunicación con el padre, madre o la persona encargada legal del estudiantado menor de edad, o la persona estudiante mayor de edad e interacción con la población estudiantil o personas encargadas legales, por los siguientes medios:

a) Cuaderno de comunicaciones de las personas menores de edad o cualquier otro medio escrito de comunicación para el estudiantado mayor de edad, establecido en la normativa interna del centro educativo.

b) Informe de notas.

c) Informe Descriptivo de Logro, de acuerdo con el artículo 27°.

(...)

Se corrige la propuesta de redacción del artículo 163 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 163.-Uso obligatorio del cuaderno de comunicaciones: El cuaderno de comunicaciones será de uso obligatorio por parte del centro educativo para los siguientes efectos:

a) Convocar a cita a la persona encargada legal para que se presente al centro educativo, salvo cuando se trate de reuniones generales que lo realizará por medio de circulares.

b) Informar al padre, a la madre o a la persona encargada legal sobre actitudes, acciones y en general, conductas meritorias de la persona estudiante.

c) Cualquier otro asunto que la persona docente, profesional en orientación o las autoridades del centro educativo estimen conveniente.

Se corrige la propuesta de redacción del artículo 164 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), se ajusta el artículo desde el epígrafe, se suprime pruebas nacionales, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 164°.-Envío de los informes e instrumentos de evaluación de los aprendizajes: Los informes e instrumentos de evaluación de los aprendizajes debidamente calificados deben ser entregados al estudiantado mayor de edad o ser remitidos al padre, madre o a la persona encargada legal del estudiantado menor de edad, para su conocimiento y firma.

Se corrige la propuesta de redacción del artículo 169 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 169°.-Divergencias o conflictos: Las divergencias o conflictos que se suscitaren entre cualesquiera de las personas de la comunidad educativa, dentro del proceso de evaluación o con motivo de la aplicación del presente reglamento, se procurará encontrarles solución en consonancia con los principios y fines de la educación establecidas en la Ley Fundamental de Educación, con la materia aquí regulada y con la responsabilidad con que deben actuar las partes involucradas en este proceso.

Se corrige la propuesta de redacción del artículo 170 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), se ajusta y se suprime la palabra facultad y se le agrega el plazo de 3 días, por lo que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 170°.- Deber de rectificar errores: El personal docente tiene el deber de rectificar en los tres días hábiles y de oficio, los errores de hecho y de derecho en que incurrieren dentro del proceso de evaluación, tanto cuando se percatan de su existencia o bien por la oportuna y respetuosa observación de la persona estudiante o la persona encargada legal.

Se corrige la propuesta de redacción del artículo 172 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 172°.- Normativa interna del centro educativo: La persona directora, en reunión con el personal docente y profesional de orientación si lo hubiese, establecerá y aprobará la normativa interna del respectivo centro educativo y en acatamiento a las directrices generales que emita el Ministerio de Educación Pública. Dicha normativa debe hacerse del conocimiento de la persona estudiante y la persona encargada legal, antes de ser aplicada y al inicio de cada curso lectivo.

La normativa interna de cada centro educativo debe actualizarse en cumplimiento de las directrices que para este fin disponga el Ministerio de Educación Pública, los cuales son de acatamiento obligatorio. Una vez publicado este decreto ejecutivo, los centros educativos deberán adaptar la normativa interna de su centro educativo a las particularidades de esta nueva norma en un plazo de 3 meses.

Auditoría Interna M.E.P.

Se corrige la propuesta de redacción del subtitulo del Capítulo VII de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), que se leerá de la siguiente manera:

Capítulo VII

Recursos ordinarios contra los resultados de las pruebas nacionales

ARTICULO IV
Presentación de la propuesta de fechas para las Sesiones Ordinarias del Consejo Superior de Educación del mes de marzo del dos mil veintiséis, a cargo de la presidencia de este órgano colegiado

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Y pasamos al tema de la propuesta de acuerdo para las fechas de lo que es el mes de marzo, don Rodolfo.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Sí, señor. Permita, vamos a proyectar. Serían las siguientes, señor ministro: "Para el lunes dos, jueves cinco, lunes nueve, jueves doce, lunes diecinueve y jueves veintitrés de marzo", si están de acuerdo. Silvia cerramos pantalla. Siete, señor ministro.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Siete votos a favor. Aprobado y en firme.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE-63-12-2026

Aprobar la propuesta de fechas para las Sesiones Ordinarias del Consejo Superior de Educación del mes de marzo del dos mil veintiséis.

HORA: 5:30 P.M. ***MODALIDAD: VIRTUAL***	***LUNES 2, JUEVES 5*** ***LUNES 9, JUEVES 12*** ***LUNES 19, JUEVES 23***

ARTICULO V
Informe de Comisiones

V.I Comisión de Leyes y Reglamentos.
Se procedió a la presentó el dictamen relativo al Artículo III del Orden del Día.

IV.I Comisión de Planes y Programas.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Y pasaríamos al informe de Comisiones y de Leyes y Reglamentos. Entiendo que para hoy no tenemos para la próxima sesión, don Manuel.

Señor Manuel Antonio Bolaños Salas: Sí, señor, para la próxima.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Agradecerle a don Gabriel al equipo porque sé que este fin de semana corrieron con este tema y con el equipo del MEP, así que

Auditoría Interna M.E.P.

muchísimas gracias. Mañana estamos llevando esto a Presidencia nuevamente para ya seguir con el proceso.

ARTICULO VI
Correspondencia

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: No tenemos correspondencia, don Rodolfo.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: No, señor.

ARTICULO VII
Asuntos varios

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: En asuntos varios, ¿don Rodolfo?

Señor Rodolfo Hernández Valerio: No, señor.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Perfecto. Con esto estaríamos concluyendo el Orden del Día de hoy. Agradeciéndoles muchísimo por el tiempo, porque sé que hoy no teníamos contemplado la reunión, pero la respuesta está a corto plazo y a don Rodolfo y a don Gabriel que están allá largo en otro horario. Así que muchísimas gracias a todos, pasen buenas noches.

Se cierra la sesión al ser las diecinueve horas con veintiséis minutos.

JOSÉ LEONARDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

RODOLFO HERNÁNDEZ VALERIO
SECRETARIA GENERAL

Secretaría General
CSE
Consejo Superior de Educación
República de Costa Rica